

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Señor (A Juez:

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS

Juez Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena

REFERENCIA:	EXPEDIENTE	13001-33-33-005-2019-00044-00.
	DEMANDANTE	SOCIEDAD GERLEINCO SA
	ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
	NI	2189

JHON JAIRO OLIVERA RUIZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado especial de la **NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL- DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, conforme al poder otorgado por la Directora Seccional de Aduanas de Cartagena (A), de acuerdo con el artículo 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo me permito presentar **CONTESTACION DE LA DEMANDA** en el proceso de la referencia.

LA ENTIDAD DEMANDADA

De acuerdo con la demanda la acción se dirige contra la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Es preciso indicar que según el Decreto 1071 del 26 de junio de 1999, dicha entidad se encuentra representada para todos los efectos de ley por su Director General, quien delegó de acuerdo con la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014 modificada por la Resolución 74 del 9 de julio de 2015, en los Directores Seccionales la facultad de otorgar poder para representar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en los procesos en que sea demandada, tal como sucedió en el presente evento.

El Director actual de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es el doctor **JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA** y se encuentra domiciliado en la Carrera 7A 6-45 Piso 6, de la ciudad de Bogotá DC.

La delegada del Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, es la doctora **ALBA MÓNICA RAMÍREZ OSORIO** Directora Seccional de Aduanas de Cartagena (A), asignada como tal mediante Resolución 07401 del 28 de

REFERENCIA: Expediente: 13-001-33-33-005-2019-00044-00
Acción: Nulidad y Restablecimiento
Accionante: SOCIEDAD GERLEINCO SA
Nº Interno: 2189

septiembre de 2017, quien se encuentra domiciliada en el Barrio Manga Avenida 3ª No. 25-76 Edificio de la DIAN de la ciudad de Cartagena.

El suscrito es el apoderado judicial de la demandada de acuerdo con poder especial que se anexa al presente escrito de contestación de la demanda y me encuentro domiciliado en el Barrio Manga Avenida 3ª No. 25-76 Edificio de la DIAN de la ciudad de Cartagena.

EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

La actora presenta la siguiente pretensión:

Con fundamento en la razones de hecho y de derecho que me he permitido exponer, respetuosamente solicito que declare la nulidad del artículo primero de las resoluciones 510 y 1589 de 2018 y como consecuencia de ello anule la sanción impuesta GERLEINCO como restablecimiento del derecho.

DE LA CONDENA EN COSTAS A MI REPRESENTADA

Frente a una eventual codena en costas a mí representada, se deberá atender lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 que por remisión expresa nos dirige al artículo 365 y siguientes del Código General del Proceso que en su numeral 9, establece lo siguiente:

(...)

9. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

Teniendo en cuenta la norma transcrita, en la medida que las costas estén causadas y comprobadas en la investigación contenciosa podrán ser reconocidas, por lo que habrá que esperar el desarrollo del caso concreto, ya que tal y como se ha dicho mi representada expidió los actos administrativos con sujeción estricta a las normas aplicables por lo que no procede su declaratoria de nulidad, y no podría generarse una condena en costas.

SOLICITUD DE CONDENA EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE

Se condene en costas procesales y agencias en derecho a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del CPACA en concordancia con lo dispuesto en los artículos 361, 365 y 366 del CGP.

REFERENCIA: Expediente: 13-001-33-33-005-2019-00044-00
Acción: Nulidad y Restablecimiento
Accionante: SOCIEDAD GERLEINCO SA
Nº Interno: 2189

En relación con las costas procesales, en las etapas pertinentes allegaremos a su despacho las erogaciones solicitadas a títulos de gastos y expensas del proceso, de acuerdo con los gastos en que incurra mi representada a efectos de garantizar la defensa de los intereses de la Nación dentro del presente asunto.

En cuanto a las agencias en derecho y teniendo en cuenta que de acuerdo con los numerales 3 y 4 del artículo 366 del CGP para su reconocimiento no se requiere aportar pruebas al proceso que acrediten su causación pues éstas se causan por el simple hecho de comparecer al proceso judicial como parte, con apoderado judicial o sin él, atentamente solicitamos que sean reconocidas y liquidadas de conformidad con los lineamientos y tarifas establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por la entidad demandada y a la cuantía del proceso que nos ocupa

II. EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

En relación con los hechos vertidos en la Demanda, la Entidad se pronuncia de la siguiente manera:

HECHO PRIMERO: Ciertamente, una vez notificado el requerimiento especial aduanero se propuso la sanción 2.2.1 del artículo 497 del decreto 2685/99, toda vez que la administración encontró mérito para hallar conducta sancionable a la sociedad demandante.

HECHO SEGUNDO: Ciertamente, La sanción propuesta tiene fundamento en el incumplimiento de la obligación de la sociedad demandante, donde presento ante la administración de manera extemporánea el manifiesto de carga, por medio del cual amparo las solicitudes de certificación de embarques.

HECHO TERCERO: Ciertamente, efectivamente la División de Gestión de Liquidación Aduanera de la Seccional de Aduanas de Cartagena, encontró méritos suficientes y sustentados en el acervo probatorio adelantado, para sancionar a la sociedad demandante GEIRLNCO SA.

HECHO CUARTO: Ciertamente, La División de Gestión Jurídica resolvió el recurso de consideración interpuesto por la sociedad hoy demandante y confirmo la sanción impuesta.

REFERENCIA: Expediente: 13-001-33-33-005-2019-00044-00
Acción: Nulidad y Restablecimiento
Accionante: SOCIEDAD GERLEINCO SA
Nº Interno: 2189

LO QUE SE DISCUTE.

Básicamente la sociedad demandante aboga por la ilegalidad de los actos administrativo emitido por la administración donde fue sanciona la misma, argumentando que hubo un defecto factico dentro del proceso adelantado en sede administrativa, toda vez que la administración hizo caso omiso a todo el acervo probatorio que ella presento, para demostrar que esta eximida de dicha obligación y sanción.

Tal obligación aduanera está dada, en el no haber hecho el reporte al sistema informático dentro del término, de la información del manifiesto de carga que relacione las mercancías según las autorizaciones de embarque concedidas por la aduana; dicha obligación no recae sobre el usuario aduanero porque el día que pretendió hacer dicha diligencia el sistema presentabas fallas ajena a su voluntad y que dichas fallas fueron puesta en conocimiento a la administración y por ende se exime de dicha responsabilidad.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Determinar si en presente caso, los actos administrativos que impusieron sanción aduanera al usuario SOCIEDAD GERLEINCO SA, están conforme a la normatividad aduanera vigente y/o ajustados a derecho o por el contrario presentan alguna violación de derecho fundamental que conlleve a su nulidad?

LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS.

A la luz de lo expuesto en el inciso 2 del artículo 137 y 138 de la Ley 1437 de 2011¹, los actos administrativos pueden ser demandados en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, cuando quiera que se configure una de las siguientes causales:

1. Hayan sido expedidos con infracción de las normas en que debían fundarse.
2. Hayan sido expedidos sin competencia.
3. Hayan sido expedidos en forma irregular o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa.

¹ El artículo 138 de la ley 1437 de 2011, establece: *“Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior”*. Por su parte el artículo 137, ibídem, en su inciso segundo, consagra: *“Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió”*.

REFERENCIA: Expediente: 13-001-33-33-005-2019-00044-00
Acción: Nulidad y Restablecimiento
Accionante: SOCIEDAD GERLEINCO SA
Nº Interno: 2189

4. Se configure la falsa motivación.
5. Hayan sido expedidos con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

Por su parte la Jurisprudencia y la Doctrina autorizada han sentado los parámetros para considerar que elementos afectan la validez de los actos administrativos, de la siguiente manera:

*"(...) En efecto, se ha entendido que la **existencia**, se refiere a la creación del acto, es decir, al momento en el cual se origina o este nace a la vida jurídica; en tanto, la **eficacia** está relacionada con el deber que tiene la administración de dar a conocer el acto, para que aquel pueda aplicarse, ser exigible y acatado. Por su parte, la **validez** atañe a la "convergencia del sujeto, objeto, causa, fin y forma en la configuración del acto administrativo", y permite establecer si un determinado acto existe". Subrayas fuera de texto².*

De la misma forma, desde la Doctrina se ha dicho:

"Teóricamente podemos agrupar los elementos esenciales para la existencia y validez del acto administrativo en tres importantes sectores. Uno, el de los referentes a elementos externos del acto, entre los que tenemos el sujeto activo, con sus caracteres connaturales de competencia y voluntad, los sujetos pasivos y las propiamente conocidas como formalidades del acto. En segundo lugar, el sector de los referentes a los elementos internos del acto, que no pueden ser otros que el objeto, los motivos y la finalidad del mismo, y en tercer no vicia la legalidad del mismo, como los dos anteriores, si constituye importante argumento en la vida práctica del acto administrativo³".

De lo expuesto se tiene que para efectos de que se desvirtúe la legalidad de los Actos Administrativos tanto en sede administrativa como en sede judicial, es necesario que el interesado demuestre que se configure alguna de las circunstancias señaladas en precedencia, lo que en este caso no ocurre, pues los actos demandados fueron expedidos por los funcionarios competentes, con estricta observancia de las normas superiores en que debieron fundarse, dándole al interesado en todo momento la oportunidad de ley para presentar sus argumentos en contra de las decisiones de la Administración y sin que se configure la falsa motivación o la desviación de

² Consejo de Estado, Sección SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN QUINTA. Consejero Ponente: Alberto Yepes Barreiro. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Radicación: 66001-23-33-000-2016-00117-01. Actor: César Augusto Arroyave Gil. Demandado: Henry Rincón Álzate – Contralor del municipio de Dosquebradas (Risaralda) para el período 2016-2019.

³ SANTOFIMIO; Jaime Orlando. Acto Administrativo. Procedimiento, eficacia y validez. Universidad Externado de Colombia. Reimpresión: marzo de 1996. Pág. 69.

REFERENCIA:	Expediente:	13-001-33-33-005-2019-00044-00
	Acción:	Nulidad y Restablecimiento
	Accionante:	SOCIEDAD GERLEINCO SA
	Nº Interno:	2189

poder o cualquier otra irregularidad que pudiera dar lugar a su Nulidad, tal como se demuestra en detalle, a continuación, al oponernos a los cargos de la demanda.

CARGOS DE LA DEMANDA

Cargo No 1

INDEBIDA VALORACIÓN PROBATORIA – DEFECTO FACTICO – VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO

La sociedad demandante aboga, que para el caso en concreto se configura un defecto factico en el proceso adelantado en sede administrativa, teniendo en cuenta que en todas las actuaciones de la administración, el administrado puso en conocimiento previo de pruebas suficiente para demostrar que la radicación “extemporánea” no es causado por capricho o por un olvido de GERLEINCO, sino que se trató de una falla en el sistema de la DIAN, que produjo tal consecuencia; pero la seccional de Cartagena omitió por completo dichas pruebas, tal y como se observa en los actos administrativos demandados.

OPOSICIÓN AL CARGO

Lo primero que debemos tener en cuenta, que el caso de marras consiste en una sanción aduanera impuesta a la SOCIEDAD GERLEINCO SA, en su calidad de usuario aduanero, toda vez que no cumplió con la obligación de reportar ante la DIAN dentro del término legal, la información del manifiesto de carga que relacione las mercancía según las autorizaciones de embarque concedidas por la administración.

En virtud a la obligación incumplida por la sociedad demandante que conlleva a la imposición de la sanción que aquí se debate, la sociedad demandante alega que dentro del proceso de sede administrativa se le violo el derecho fundamental del debido proceso en virtud a un defecto factico, por la indebida apreciación del acervo probatorio presentado, situación que carece de veracidad toda vez que las pruebas presentadas por parte del a sociedad aquí demandante y las practicadas en sede administrativa, se analizaron cada una de ellas y las mismas sustentaron la decisión tomada, toda vez que las mismas no demostraron algún tipo de eximente de responsabilidad que pudiera a conllevar la no imposición de dicha sanción.

De lo explicado hasta aquí, debemos hacer claridad que el procedimiento aduanero que debió adelantar el

REFERENCIA:	Expediente:	13-001-33-33-005-2019-00044-00
	Acción:	Nulidad y Restablecimiento
	Accionante:	SOCIEDAD GERLEINCO SA
	Nº Interno:	2189

usuario aduanero es el siguiente:

ARTÍCULO 241 resolución 4240 de 2000. CERTIFICACIÓN DE EMBARQUE. *Realizado el embarque de la mercancía, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, el transportador deberá presentar a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la información del Manifiesto de Carga que relacione las mercancías a bordo del medio de transporte. En el Manifiesto de Carga debe relacionar la identificación del transportador y del medio de transporte, números de las Solicitudes de Autorización de Embarque, los números de los documentos de transporte, la indicación de si el embarque se efectúa en forma total o parcial, número de bultos y peso de las mercancías y la identificación de los contenedores con carga y vacíos a bordo del medio de transporte. Se entenderá que la información del manifiesto de carga ha sido entregada, cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a través del servicio informático electrónico, acuse el recibo satisfactorio de la misma. Cuando el transportador indique que el embarque de la mercancía relacionada en una solicitud de autorización de embarque se efectúa en forma total, y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, encuentre que la información contenida en el Manifiesto de Carga, no corresponde con la relacionada en la Solicitud de Autorización de Embarque, comunicará las inconsistencias encontradas al transportador, quien deberá corregirlas o confirmarlas dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. Si dentro del término señalado, el transportador confirma la información relacionada en el manifiesto de carga, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales asignará número y fecha al manifiesto de carga y comunicará las inconsistencias al declarante quien deberá subsanarlas con la presentación de la declaración correspondiente, si a ello hubiere lugar.*

PARÁGRAFO 1o. *Se exceptúan del trámite previsto en el presente artículo, las exportaciones con destino a una Zona Franca o depósito franco y las exportaciones de energía, gas u otros.*

PARÁGRAFO 2o. *Para efectos de la exportación y de conformidad con lo previsto en el artículo 278 del Decreto 2685 de 1999, el embarque comprende, además de la operación de cargue de la mercancía en el medio de transporte, su salida del puerto, aeropuerto o paso de frontera con destino a otro país.*

Claramente el artículo anterior, taxativamente contempla la obligación que tiene el usuario aduanero de hacer uso de los sistemas informático y presentar la información que aquí se le exige. Hasta este punto estamos claros que el usuario conoce la obligación a cumplir; ahora bien él se excusa en el no haber cumplido dicha obligación, afirmando que para la fecha que tenía prevista hacer esta diligencia, los sistemas informáticos estaban fallando y por tal motivo no pudo hacer uso esta plataforma virtual para poder cumplir con la obligación.

Debemos resaltar que la normatividad aduanera vigente para la fecha prevé que si se llegara a presentar este tipo de dificultades informáticas el usuario debería dar estricto cumplimiento al dispuesto en el siguiente artículo:

REFERENCIA: Expediente: 13-001-33-33-005-2019-00044-00
Acción: Nulidad y Restablecimiento
Accionante: SOCIEDAD GERLEINCO SA
Nº Interno: 2189

ARTÍCULO 312-1 resolución 4240/2000. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE CONTINGENCIA. *En aplicación de lo establecido en el artículo 6o del Decreto 2685 de 1999, en casos de contingencia los procedimientos correspondientes a las operaciones de exportación de mercancías, se realizarán como se indica a continuación:*

h) Certificación de embarque. Para efectos de la certificación de embarque prevista en el artículo 241 de la presente resolución, el manifiesto de carga deberá ser entregado por el transportador en forma física, a la Dirección Seccional de Aduanas, ubicada en el lugar de embarque dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al embarque de las mercancías.

El legislador aduanero tal y como lo establece en el artículo anterior, prevé un procedimiento a cumplir por parte de los usuarios aduaneros, si se llegare a presentar una contingencia con los sistemas informáticos que dificulte la utilización del mismo: una vez se tiene certeza de la contingencia informática, el usuario aduanero debió haber entregado el manifiesto de carga de manera física dentro de los 2 días hábiles siguiente al embarque de las mercancías.

De lo plasmado en estos dos artículos, podemos tener certeza de lo siguiente:

Por un lado, La obligación por parte del usuario aduanera de colocar en conocimiento a la administración del manifiesto de carga, no desaparece si el sistema presenta inconvenientes o no funciona correctamente, claramente hay un procedimiento alterno que debe seguir para cumplir con la obligación antes descrita, y de esta manera evitar estar en curso del tipo sancionatorio que le fue impuesto.

Para el caso en concreto, y tal como está probado, efectivamente el sistema informático no estaba funcionando correctamente para la fecha que pretendieron incluir los manifiestos de carga, pero Una vez allegada esta contingencia el usuario debió presentar estos manifiestos de carga de manera física ante la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, lugar donde embarco la mercancía, dentro de los dos días hábiles siguientes al embarque de la mercancía, quiere decir esto, que debía hacerlo de manera inmediata, ya que si lo hubiese podido hacer de manera virtual a través de los sistemas informáticos solo tenía 24 horas siguiente al embarque, pero el mismo, entrego los manifiestos físicos diez días después, configurándose así una clara extemporaneidad en el cumplimiento de la obligación e incurriendo de esta manera en el tipo sancionatorio impuesto previsto en estatuto adueño en el siguiente artículo:

Artículo 497 numeral 2.2.1 del decreto 2685, *No transmitir electrónicamente al sistema informático aduanero, dentro del término a que se refiere el artículo 280 del presente decreto, la información del manifiesto de carga que relacione las mercancías según las autorizaciones de embarque concedidas por la aduana.*

2.2.2 *La sanción aplicable será de multa equivalente a siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada*

REFERENCIA: Expediente: 13-001-33-33-005-2019-00044-00
Acción: Nulidad y Restablecimiento
Accionante: SOCIEDAD GERLEINCO SA
Nº Interno: 2189

infracción.

Por otro lado también debemos hacer claridad, que el acervo probatorio que la sociedad demandante presento el sede administrativa no desvirtúa su responsabilidad frente el tipo sancionatorio impuesto, lo que evidencian es que efectivamente hubo una contingencia en el sistema informático que impidió hacer uso de él y dicha situación el usuario la coloco en conocimiento.

Que haya existido la falla en sistema como se encuentra probado y evidenciado en el proceso administrativo, no hace huir de la obligación que tenía la sociedad demandante, de presentar a la DIAN el manifiesto de carga de manera física dentro de los dos días hábiles siguiente al embarque y no al décimo día como lo presento.

Tal y como lo establece la normatividad aduanera vigente; sobre esta última obligación a cumplir por parte de GERLEINCO, una vez configurada la imposibilidad de hacer uso de los sistemas informáticos, el usuario por mandato legal está obligado a presentar los manifiesto de manera física ante la Dian en el término establecido; situación que nunca ocurrió y por ende se le impone la sanción que prevé esta situación.

También quiero hace claridad, que la sociedad demandante en ningún etapa del proceso administrativo y en particular es esta demanda, ejerce una defensa o por lo menos mera explicación del porqué no cumplió con tal obligación, solo se le limita a explicar que se presentó una falla en el sistema.

De tal manera podemos tener certeza que la imposición de la sanción dada a la sociedad demandante, no está soportada en ningún defecto factico por parte de la administración porque la misma no violenta ningún derecho fundamental y mucho menos violenta del derecho del debido proceso; ya que cada una de las pruebas aportadas a lo largo del agotamiento de sede administrativa fueron tenidas en cuentas y la mismas ayudaron a establecer esa verdad procesal con que se halló responsable del tipo sancionatorio impuesto; una cosa es que el administrado no esté a gusto con la decisión tomada o no quiera asumir su responsabilidad y otra muy distinta es que afirme de manera errada que la administración haya tomado dicha decisión sin apego a la ley y sin salva guardar derecho del debido proceso y defensa al administrado.

Cargo No 2

Violación al artículo 555 del decreto 390 de 2016

La sociedad demandante afirma que la administración no solo viola el debido proceso por incurrir en defecto factico sino también por no cumplir lo señalado en este articulo 555 del decreto 390/16, que señala de forma clara los principio que se deberán

REFERENCIA: Expediente: 13-001-33-33-005-2019-00044-00
Acción: Nulidad y Restablecimiento
Accionante: SOCIEDAD GERLEINCO SA
Nº Interno: 2189

observar en las actuaciones administrativas; necesidad de la prueba, publicidad, eficacia contradicción y evaluación de las pruebas fundada en la sana crítica.

Oposición al cargo

Así como lo desarrolle en el cargo anterior, la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, en desarrollo de su competencia impuso sanción a la sociedad GERLEINCO SA, por encontrar méritos en el desarrollo del proceso administrativo adelantado.

Dentro de este proceso administrativo la administración siempre salvaguarda cada uno de los derechos fundamentales del debido proceso y defensa al administrado, y para el meollo de este asunto las pruebas allegadas a los procesos y las practicadas dentro de ellos fueron analizadas y estudiadas a cabalidad; y cada una de ellas conforme al acervo probatorio con que la administración sustenta su decisión; decisión tomada con el estricto cumplimiento de la normatividad aduanera y procedimiento administrativo vigente.

Así que no es de recibo este argumento por parte de la sociedad demandante que quieren menos cavar la actuación administrativa adelantada por la administración sin tener argumentos ni pruebas con peso suficiente que desvirtúa lo actuado.

Cargo No. 3

NADIE ESTÁ OBLIGADO A LO IMPOSIBLE

La sociedad demandante argumenta que pretender que su representada radicara en tiempo es pretender un imposible, cuando es claro y se ha probado que no hizo dentro del tiempo solo y exclusivamente porque el sistema de la Dian, es el sistema de quien pretende sancionar, no funciona, y por más que se puso en su conocimiento no declaró la contingencia ni facilitó el actuar de mi representada.

Oposición al cargo

La resolución 4240 del 2000 en su artículo 241-1, mencionado en la defensa del primer cargo, nos indica el procedimiento a seguir por parte del administrado si se llegare a presentar una falla en el sistema informático y lo que allí establece dicho artículo, no es imposible para el administrado cumplirlo, simplemente era radicar físicamente como lo hizo ante la administración lo que virtualmente no puede hacerlo por sistema pero en el término establecido en la norma, que es dentro de los 2 días hábiles siguientes al embarque y no 10 días

REFERENCIA: Expediente: 13-001-33-33-005-2019-00044-00
Acción: Nulidad y Restablecimiento
Accionante: SOCIEDAD GERLEINCO SA
Nº Interno: 2189

después como lo hizo, por tal razón se determinó que dicha radicación fue extemporánea y de allí la sanción impuesta.

Otra cosa a tener en cuenta es que la contingencia está dada desde el primer momento que el usuario demuestra que el sistema presenta falla, desde ese momento el usuario debe cumplir con procedimiento que contempla estas situaciones, esperar o pretender que la administración salga a decirle lo que debe hacer o hacerlo por él, sería extralimitar las competencias de la DIAN

Además la sociedad GERLEINCO SA, es un usuario aduanero, que para llega a ostentar esas calidad previamente debe cumplir con exigencias de registro, que demuestra que es un perito para adelantar dichas funciones y diligencias en comercio exterior, así que no haber cumplido con lo estableció en la normatividad aduanera, es una de las criterios del espíritu del legislador sanciona.

Cargo No. 4

EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

La sociedad demandante argumenta que existe un eximente de responsabilidad en virtud a la sanción impuesta, toda vez que en el artículo 524 del decreto 390 de 2016, señala las causales de exoneración de responsabilidad y señala que los operadores de comercio exterior que hayan incurrido en alguna infracción estarán exonerados de responsabilidad cuando haya cometido la infracción bajo la causal No. 7 cuando se trate de infracciones generada por contingencias en los servicios electrónicos.

Oposición del cago

Para el objeto del litigio que hoy debatimos, no es aplicable este artículo 524 del decreto 390/16, toda vez que no son las mismas circunstancias aplicable al caso, ya que por mandato legal existe un procedimiento alternativo a cumplir, si se llegare a presentar al algún tipo de contingencia con los sistemas informáticos.

Para el caso en concreto como lo he vendió explicando alrededor de esta contestación, la obligación que tenía la sociedad demandante como usuario aduanero de colocar en conocimiento a la adunas del manifiesto de carga, no desaparece o se extingue por el solo hecho que el sistema informático presente alguna falla; como bien se ha dicho se debe dar estricto cumplimiento al: **ARTÍCULO 312-1 resolución 4240/2000**. Que prevé **PROCEDIMIENTOS EN CASO DE CONTINGENCIA**. En aplicación de lo establecido en el artículo 60 del Decreto 2685 de

REFERENCIA: Expediente: 13-001-33-33-005-2019-00044-00
Acción: Nulidad y Restablecimiento
Accionante: SOCIEDAD GERLEINCO SA
Nº Interno: 2189

1999, en casos de contingencia los procedimientos correspondientes a las operaciones de exportación de mercancías, se realizarán como se indica a continuación:

h) Certificación de embarque. Para efectos de la certificación de embarque prevista en el artículo 241 de la presente resolución, el manifiesto de carga deberá ser entregado por el transportador en forma física, a la Dirección Seccional de Aduanas, ubicada en el lugar de embarque dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al embarque de las mercancías.

De esta manera podemos establecer que este artículo mencionado por la parte demandante, es aplicable para aquellos procedimientos en donde solo sea posible si o si el uso de los sistemas informáticos para cumplir algún tipo de obligación, que su incumplimiento conlleve a la imposición de un tipo sancionatorio Y Además de ello, no se encuentre regulado en la misma normatividad algún procedimiento complementario o alternativo para estas eventualidades.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES.

La parte demandante no solicita práctica de pruebas y las aportadas son como tal, documentos que hacen parte del expediente administrativo, que será aportado con la contestación de la demanda.

PETICIONES.

- Me sea reconocido Personería para actuar como apoderado especial de la Entidad demandada en los términos del poder aportado.
- Se Denieguen por improcedentes todas las Pretensiones de la demanda.

NOTIFICACIONES.

Las recibiré por Secretaría de su Despacho o en las oficinas de la Dirección Seccional de Aduanas de Aduanas de Cartagena - División de Gestión Jurídica Aduanera de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ubicadas en Manga 3ra Avenida Calle 28 No 26-75 de ésta ciudad.

Correo electrónico: joliverar1@dian.gov.co

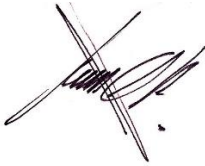
REFERENCIA: Expediente: 13-001-33-33-005-2019-00044-00
Acción: Nulidad y Restablecimiento
Accionante: SOCIEDAD GERLEINCO SA
Nº Interno: 2189

Celular: 310 4900151.

ANEXOS:

- Poder para actuar y sus anexos.
- Copia del Expediente administrativos CU 2017 2017 2040

Del señor Juez,



JHON JAIRO OLIVERA RUIZ.

C.C. 1.047.364.609 de Cartagena

T.P. 181949 del C. S. De la J.

PODER

Señor(a) Juez.
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA.
 La ciudad

REFERENCIA	EXPEDIENTE	13001333300520190004400
	DEMANDANTE	GERLEINCO S.A.
	DEMANDADO	DIAN
	ACCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
	NI	2189.

ALBA MONICA RAMIREZ OSORIO, con cédula de ciudadanía número 43.669.031, en calidad de Directora Seccional de Aduanas de Cartagena asignada mediante Resolución 007401 del 28/09/2017, otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado, **JHON JAIRO OLIVERA RUIZ** identificado (a) como aparece al pie de su firma, con el fin de que represente los intereses de la Nación - Unidad Administrativa Especial- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en el proceso de la referencia.

El (la) apoderado (a) queda facultado(a) para contestar demanda, solicitar y aportar pruebas, interponer y sustentar recursos y nulidades, asistir a audiencias del proceso oral, asistir a audiencias de conciliación. Conciliar, transigir, allanarse y hacer oferta de revocatoria de acuerdo con los parámetros del Comité Nacional de Conciliación, presentar acciones ordinarias y extraordinarias y demás consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en general para realizar las diligencias necesarias en defensa de los intereses de la Nación.

Anexos: Copia de la Resolución No 007401 del 28/09/2017, mediante la cual el Director General me asigna las funciones de Directora Seccional de Aduanas de Cartagena (A), y acta de posesión del apoderado, y de la Resolución 000204 del 23 de octubre de 2014, modificada y adicionada por la Resolución N° 074 del 09 de julio de 2015 mediante la cual el Director General de la DIAN delega funciones de representación judicial.

Atentamente,

ALBA MONICA RAMIREZ OSORIO
 C.C. No. 43.669.031 de Bello/Antioquia.

ACEPTO:

JHON JAIRO OLIVERA RUIZ
 CC: 1047364609
 TP: 181949 del C.S de la J

OFICINA DE SERVICIOS



EN CARTAGENA DE INDIAS A LOS _____ DIAS DEL

EL 9 FEB 2020 FUE PRESENTADO
 PERSONALMENTE POR **Alba Monica Ramirez O.**

IDENTIFICADO CON C.C. **43669031** DE **Bello/Ant**

Y T. P. No. _____ DEL C.S. DE LA J

QUIEN RECONOCE COMO SUYA LA FIRMA QUE APARECE EN ESTE DOCUMENTO

FIRMA Y SELLO  

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear

RV: PODER GERLEINCO JHON OLIVERA



Alba Monica Ramirez Osorio

Jue 9/07/2020 3:51 PM

Para: Jhon Jairo Olivera Ruíz



PODER GERLEINCO JHON OL...

160 KB

De: Yaren Lorena Lemos Moreno

Enviado el: jueves, 9 de julio de 2020 8:38 a. m.

Para: Alba Monica Ramirez Osorio <aramirezo1@dian.gov.co>

Asunto: PODER GERLEINCO JHON OLIVERA

Dra. Alba Monica, cordial saludo. Anhelamos se encuentre bien!

En aplicación del Decreto 806 de 2020, los poderes no requieren nota de presentación personal, ni la firma de quien los confiere. Pero deben ser remitidos electrónicamente. Este corresponde al Dr. Jhon Olivera. Le pedimos el favor de remitírselo a su correo.

Mil gracias!

Cordialmente,

Yaren Lorena Lemos Moreno.

Abogada de Gestión Jurídica

Dirección Seccional de Aduana de Cartagena

6700111 ext. 964506

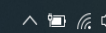
Correo: ylemosm@dian.gov.co

Manga 3 Av. Calle 28 N° 25-76 Edificio Aduana

Cartagena de Indias



Escribe aquí para buscar



15:45
3/8/2020



ACTA DE POSESION DE UBICACION

No. 097 FECHA **30 de julio de 2018, Cartagena, Bolívar**

APELLIDOS Y NOMBRES: **JHON JAIR O OLIVERA RUIZ**

CEDULA DE CIUDADANIA: **1.047.364.609**

MEDIANTE RESOLUCION No. **1420 del 12 de julio de 2018**

CARGO: **GESTOR II-302-02** ROL: **SC3029**

UBICACIÓN: DIVISIÓN DE GESTION JURIDICA DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA -

Toma posesión ante la Directora de la DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA(A) de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y presta el siguiente juramento:

"Hoy con la alegría y la decencia que me caracterizan como servidor público de ésta, mi institución, con el corazón y voluntad de servicio, ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar con amor, ética y responsabilidad social los deberes y obligaciones, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias.

Me comprometo a dar lo mejor de mí para construir una moderna institución que sea soporte del desarrollo económico y social del país y que dignifique mi condición de servidor público.

Si así no fuere, que la sociedad, la institución y mi conciencia me lo demanden."

En constancia de lo anterior, firman

FIRMA DE QUIEN SE POSESIONA

ALBA MONICA RAMIREZ OSORIO
DIRECTORA SECCIONAL(A)

Proyecto: Andrés Cabezas Cárdenas

Reviso: Claudia Rosa Puerta

RESOLUCIÓN NÚMERO 000204

(23 OCT 2014)

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65 B de la Ley 23 de 1991; el inciso segundo del artículo 45 del Decreto número 111 de 1996, 75 de la Ley 446 de 1998; 9, 10 (inciso segundo), 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; el artículo 2 del Decreto-ley 1071 de 1999; artículo 6 numerales 1, 6, 12, 19, 20, 21, 22, 29, 39, numeral 12 y artículo 49 del Decreto número 4048 de 2008, y el artículo 17 del Decreto número 1716 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 000148 de 17 de julio de 2014, se adoptó el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la cual derogó la resolución 090 del 27 de septiembre de 2012, 0102 del 19 de octubre de 2012 y la Resolución 034 del 27 de Febrero de 2013.

Que en la evaluación de la aplicación de la Resolución 0148 de 2014, se ha visto la necesidad de ajustar dicha Resolución, con el objeto de cumplir de manera más eficiente y eficaz los principios de la Función Pública señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que para garantizar la unidad de criterio, la seguridad y la certeza jurídica, se requiere fortalecer las instancias de coordinación jurídica al interior de la Dirección de Gestión Jurídica y de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, para la expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, la expedición de la doctrina y la revisión de proyectos de normatividad.

Que resulta imperativo, modificar la estructura de los Comités de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con el fin de consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad, en la revisión de proyectos de actos administrativos, y en las políticas de defensa judicial.

Que se hace necesario, crear el Comité de Normatividad y Doctrina de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con el fin de consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad y en la revisión de proyectos de normativa.

Que se debe aclarar la competencia para la elaboración de los proyectos de los actos administrativos que resuelven los recursos de apelación interpuestos, las solicitudes de revocatoria directa, los que deciden los impedimentos y recusaciones que formulan los empleados públicos o que se propongan contra estos, para la firma del (a) Director (a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 1071 de 1999, por el cual se organiza la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se dictan otras disposiciones y, en armonía con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 78 y 82 de

la Ley 489 de 1996 la representación legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, estará a cargo del Director General, quien podrá delegarla de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el artículo 49 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, establece la Delegación de funciones del Director General en cabeza del empleado público que mediante resolución designe para tal efecto.

Que es función de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN según el Decreto 4048 de 2008 artículo 19: "...13. Garantizar la representación de la DIAN, directamente o a través de su organización interna y de acuerdo con las delegaciones del Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los procesos que se surtan en materia tributaria, aduanera, cambiaria, en lo de competencia de la Entidad, ante las autoridades jurisdiccionales, así como efectuar el seguimiento y control de los mismos".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

Adopción del Modelo de Gestión Jurídica del Estado

Artículo 1. Modelo de Gestión Jurídica del Estado. Adoptar el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Artículo 2. Principios rectores. Además de los principios que gobiernan la función administrativa previstos en la Constitución Política, artículos 1 a 10, y 209; en el Código Contencioso Administrativo, artículos 2 y 3, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o el que lo modifique o sustituya, Ley 1437 de 2011, artículos 1 a 3, conforme con su vigencia; en la Ley 489 de 1998, artículos 3, 4 y 6, el Modelo de Gestión Jurídica Pública de la Entidad, tendrá como ejes rectores los siguientes principios orientadores de la gestión:

1. Seguridad y certeza jurídica.
2. Buena fe.
3. Legalidad o juridicidad.
4. Imparcialidad y objetividad.
5. Transparencia.
6. Protección del patrimonio e interés público.
7. Defensa integral de los intereses públicos.
8. Integridad ética del abogado del Estado.

Artículo 3. Liderazgo. Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, liderar la formulación, la adopción, la implementación, el seguimiento, la ejecución y la supervisión

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

de las políticas públicas que adopte la Entidad en materia de Administración jurídica pública.

Las dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de todos los niveles y órdenes, deberán implementar y dar cumplimiento a las directrices que en materia de administración jurídica pública adopte la Dirección General, la Dirección de Gestión Jurídica y las instancias de coordinación respectivas.

Artículo 4. Objetivos. El Modelo de Gestión Jurídica del Estado de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, tiene los siguientes objetivos:

1. La imparcialidad y objetividad en la expedición de actos administrativos, y la representación judicial y extrajudicial.
2. La defensa judicial y extrajudicial de la entidad de manera integral, oportuna, técnica y con personal idóneo.
3. El respeto por el debido proceso en los términos previstos en nuestra Constitución Política y por los procedimientos internos para el cumplimiento de las funciones.
4. La unidad de criterio jurídico riguroso, integral y efectivo.
5. La especialización en las temáticas tributarias, aduaneras, de control cambiario, jurídico penal y administrativas de competencia de la Entidad.
6. La sistematización y promoción del uso de sistemas de información jurídica que permitan dar seguridad jurídica, efectividad y eficiencia a la gestión jurídica de la Entidad.
7. El análisis integral de las fuentes normativas con el propósito de hacer una adecuada valoración y administración de los riesgos jurídicos, y
8. La coordinación y gestión institucional integral, para que las demás áreas de la Entidad, diferentes de las jurídicas, participen de manera oportuna y decidida en la defensa judicial y en el modelo de Gestión Jurídica.

Artículo 5. Criterios de la gestión. La Dirección de Gestión Jurídica, las Subdirecciones de Gestión que la integran, las Direcciones Seccionales, las Divisiones Jurídicas, los Grupos Internos de Trabajo y, en general, las áreas que tengan a su cargo la expedición de conceptos, proyección y expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, y en general, cualquier aspecto que grave en torno al Modelo de Gestión Jurídica del Estado tendrán en cuenta para el desarrollo de su gestión, los siguientes criterios de gestión:

1. La unidad de criterio y rigor técnico jurídico los cuales deberán estar presentes en todas las actuaciones administrativas, extrajudiciales y judiciales.
2. La conservación documental integral en el manejo de los expedientes y antecedentes administrativos conforme con las normas vigentes sobre la materia.
3. La trazabilidad en la producción de actos administrativos y actuaciones extrajudiciales y judiciales y el registro de los productos en los sistemas de información jurídica.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

7. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico dispuesto para el efecto y en relación con los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de competencia de la Entidad.

Artículo 43. Delegación para el Nivel Local. Delegar en los Directores Seccionales, la representación, en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el (la) Director(a) Seccional o funcionarios de la respectiva dirección seccional o que pertenezcan a su jurisdicción, incluidos los Delegados, así como en los procesos penales de competencia de las Seccionales en los que en la Entidad sea víctima.
2. Los procesos judiciales en los que se discutan derechos inmobiliarios, reales o posesorios de bienes raíces ubicados en su jurisdicción.
3. Los procesos judiciales en los que se discutan asuntos administrativos, contractuales, laborales o disciplinarios derivados de los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participe la Dirección Seccional o de los servidores públicos de esta.
4. Los procesos judiciales contra actos de autoridades del nivel departamental y municipal que pertenezcan a su jurisdicción y
5. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de la respectiva Dirección Seccional, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

Parágrafo 1o. La delegación de la representación judicial y extrajudicial, en los casos a los que se refiere el numeral 2 para el caso de derechos inmobiliarios, reales o posesiones de bienes raíces ubicados en Bogotá D.C. y en el departamento de Cundinamarca, será competencia del (a) Director (a) Seccional de Impuestos de Bogotá D.C.

Parágrafo 2o. Los procesos judiciales que se deban iniciar en competencia de los numerales 4 y 5, previamente, deben contar con la autorización por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, para el efecto debe presentarse la solicitud motivada y debidamente documentada, que debe ser resuelta de manera oportuna, sin perjuicio que la acción pueda ser asumida e iniciada por la Subdirección asignada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

Parágrafo 3o. Toda demanda por actos, hechos, contratos y operaciones administrativas en donde haya solicitud de concepto técnico por parte de la Subdirección de Gestión de Representación Externa o un requerimiento de pruebas por parte de un despacho judicial

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

deberán ser atendido de manera inmediata y oportuna por los responsables de la respectiva Dirección Seccional o del Área competente de Nivel Central.

Artículo 44. Facultades de la Delegación para el Nivel Local. La delegación de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el Nivel Local, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar; transigir; conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir previa autorización del competente; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con los procedimientos legales y las instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de su función.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
4. Ordenar dar cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones, laudos arbitrales o cualquier mecanismo de solución de conflictos.
5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione o sustituya y demás normas procesales concordantes.
6. Solicitar y practicar medidas cautelares para garantizar la efectividad de los derechos de la Entidad, y
7. Notificarse de las providencias judiciales distintas de las señaladas en el numeral 7 del artículo 41 de la presente resolución dentro de los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de su competencia.

Artículo 45. Delegaciones Especiales para el Nivel Local. Delegar en el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias del Nivel Central, Local y Delegado.

Parágrafo. La Dirección de Gestión Jurídica –Subdirección de Gestión de Representación Externa–, adoptará un procedimiento para la remisión y atención de los informes juramentados de manera oportuna.

Artículo 46. Competencia para ejercer la Defensa Judicial. Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 41 y 43 de ésta Resolución, conforme las siguientes reglas:

1. Será competente para conocer de los procesos judiciales las Seccionales que

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

profieren los actos administrativos de determinación, liquidación, sanción y cobro, independiente a la Dirección Seccional o Subdirección en la que se decida los recursos interpuestos.

2. Será competencia para conocer de los procesos en primera y segunda instancia las Seccionales según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección seccional	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos Contribuyentes Grandes	✓	✓	✓	✓
Impuestos Bogotá	✓	✓	✓	✓
Aduanas Bogotá	✓	✓	✓	✓
Impuestos Barranquilla	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Barranquilla	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos Cali	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Cali	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos Cartagena	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Cartagena	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos Medellín	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Medellín	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos Cúcuta	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Cúcuta	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Arauca	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Armenia	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Ibagué	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Manizales	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Montería	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Neiva	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pasto	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pereira	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Popayán	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Quibdó	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Riohacha	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas San Andrés	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Santa Marta	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sincelejo	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sogamoso	✓	Impuestos y Aduanas de Tunja	Impuestos y Aduanas de Tunja	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tunja	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Valledupar	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Yopal	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Villavicencio	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Barrancabermeja	✓	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Buenaventura	✓	Aduanas Cali según el asunto.	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Florencia	✓	✓	✓	Nivel Central

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Dirección seccional	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos y Aduanas Girardot	✓	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
Impuestos y Aduanas Ipiales	Impuestos Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Leticia	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto
Impuestos y Aduanas Maicao	Impuestos Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Palmira	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tuluá	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Urabá	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Nivel Central

3. Será competente para atender la representación judicial, la Dirección Seccional en donde sea admitida la demanda, independiente a que los actos administrativos hayan sido proferidos por otra Dirección Seccional.

Parágrafo. Cuando un asunto judicial o trámite extrajudicial pueda resultar de competencia de varias autoridades, o de ninguna, se delega en el (la) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa la competencia para definir quién deberá asumir la representación en lo judicial o extrajudicial, del respectivo asunto.

Artículo 47. Cumplimiento de fallos judiciales. Una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que pone fin a un proceso, el (la) apoderado (a) que tenga a su cargo el respectivo proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos al momento del fallo definitivo, deberá solicitar una copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria.

El abogado que llevaba el proceso al momento del fallo definitivo, o quien el (la) Jefe de las Divisiones de Gestión Jurídica o quien haga sus veces asigne, procederá a elaborar el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia judicial o el mecanismo alternativo de solución de conflictos respectiva, para firma del Director Seccional o del Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa de conformidad con las delegaciones y facultades aquí previstas.

El (la) Director (a) Seccional o el Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa, una vez haya firmado el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia o del mecanismo alternativo de solución de conflictos respectiva, remitirá de conformidad con el procedimiento establecido para ello, los antecedentes al área competente, para proceder a realizar el cumplimiento consistente en las obligaciones de dar, hacer, no hacer, y anotación e incorporación en los sistemas informáticos, conforme con lo ordenado en la providencia que pone fin al proceso.

En los casos en que hubiere lugar a efectuar el cobro de una suma de dinero a favor de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, El (la) Director (a) Seccional o el (a) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa dispondrá en el acto administrativo por medio del cual se ordena cumplir el fallo definitivo, remitir los antecedentes, junto con el título ejecutivo que será la primera copia del fallo judicial con constancia de notificación y ejecutoria a la Dirección Seccional de Impuestos

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

y/o a las Direcciones Seccional de Impuestos y Aduanas respectivas para que se inicie el proceso de cobro según sea el caso.

Artículo 48. Remisión de Documentos para estudio de Acción de Repetición. De conformidad con el Artículo 26 del Decreto 1716 de 2008, el (la) Subdirector (a) de Gestión Financiera, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo, certificación de pago total y sus antecedentes a la Subdirección de Gestión de Representación Externa, para que en un término no superior a seis (6) meses se presente al Comité de Conciliación y Defensa Judicial quien decidirá mediante decisión motivada ordenar iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

Artículo 49. Cumplimiento de Fallos de Tutela. Los fallos de tutela deben ser cumplidos de manera inmediata y dentro de los plazos fijados por los jueces constitucionales en las respectivas providencias, a efectos de no vulnerar o hacer cesar la vulneración de derechos fundamentales y evitar el riesgo de desacato y otras sanciones penales, disciplinarias o fiscales que el incumplimiento de los mismos pueda acarrear.

Las acciones de tutela y sus respectivos fallos, deberán ser objeto de registro en el sistema de información litigiosa que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales adopte para el efecto.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 50. Implementación. La Dirección de Gestión Jurídica adoptará los procedimientos para la implementación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

Artículo 51. Régimen de Transición. Los asuntos judiciales, arbitrales, extrajudiciales y administrativos que se vienen adelantando con fundamento en las normas de delegación en materia de representación legal, en lo judicial y extrajudicial, continuarán siendo atendidos por los servidores públicos que actualmente las vienen conociendo.

Parágrafo. En relación con el cumplimiento de los fallos judiciales definitivos o métodos alternativos de solución de conflictos, atendiendo lo establecido en el numeral 4 del artículo 42, numeral 4 del artículo 44 y artículos 47 y 49 de esta Resolución, se tendrá en cuenta la siguiente regla: Los fallos que se radicaron en debida forma, esto es copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria, en Nivel Central hasta el 20 de julio de 2014, se ordenará cumplir por parte del (a) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa. Los fallos radicados con posterioridad a dicha fecha, o que no hayan sido radicados en debida forma, independientemente a la fecha de ejecutoria de los mismos, serán ordenados cumplir de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución.

Artículo 52. Difusión. La Dirección de Gestión Jurídica comunicará la presente resolución a los Directivos del Nivel Central, Seccional y Delegado quienes deberán socializarla al interior de sus áreas para su aplicación.

Artículo 53. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Resolución número 0148 del 17 de julio de 2014.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 días del mes de OCT del 2014

SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General



007401

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**28 SEP 2017**)

Por la cual se dan por terminadas y se efectúan unas asignaciones de funciones y una ubicación

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades conferidas por los artículos 334 de la Ley 1819 de 2016; 19, 20, 65 y 75 del Decreto 1072 de 1999

RESUELVE:

- ARTICULO 1o.-** A partir del 2 de octubre de 2017, dar por terminada la asignación de funciones como **DIRECTORA SECCIONAL** de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conferida mediante artículo 3º de la Resolución 006570 del 28 de agosto de 2017, a **MARTHA CECILIA ARRIETA DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.492.462, Gestor III Código 303 Grado 03.
- ARTICULO 2o.-** A partir del 9 de octubre de 2017, dar por terminada la asignación de funciones como **DIRECTORA SECCIONAL** de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conferida mediante artículo 2º de la Resolución 002875 del 27 de abril de 2017, a **ALBA MONICA RAMIREZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.669.031, Gestor III Código 303 Grado 03.
- ARTICULO 3o.-** A partir del 2 y hasta el 8 de octubre de 2017, asignar las funciones de **DIRECTORA SECCIONAL** de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a **BLANCA LEONOR BASTO RINCON** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.017.072, Gestor II Código 302 Grado 02, actualmente designada como Jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la misma Dirección Seccional.
- ARTICULO 4o.-** A partir del 9 de octubre de 2017 y mientras se designa titular, asignar las funciones de **DIRECTORA SECCIONAL** de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a **ALBA MONICA RAMIREZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.669.031, actual Gestor III Código 303 Grado 03.
- ARTICULO 5º.-** A partir del 9 de octubre de 2017 y por el término de la asignación de funciones a que refiere el artículo 4º de la presente resolución, ubicar en el Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas

8/

Continuación de la Resolución "Por la cual se dan por terminadas y se efectúan unas asignaciones de funciones y una ubicación", encabeza: MARTHA CECILIA ARRIETA DIAZ.

Nacionales, a ALBA MONICA RAMIREZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.669.031.

ARTICULO 6o.- A partir del 9 de octubre de 2017 y mientras se designa titular, asignar las funciones de **DIRECTORA SECCIONAL** de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a **MONICA ISABEL MEDINA PAVAJEAU**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.554.089, actual Gestor III Código 303 Grado 03, designada como Jefe de la División de Gestión Administrativa y Financiera de la misma Dirección Seccional.

PARAGRAFO. - Durante el término de la asignación que se confiere mediante el presente artículo, la funcionaria **MONICA ISABEL MEDINA PAVAJEAU** se separa del ejercicio de las funciones como Jefe de la División de Gestión Administrativa y Financiera, a ella designadas.

ARTICULO 7º. A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, comunicar el contenido de la presente resolución a los funcionarios relacionados en los artículos 1º a 6º de ésta, a través de sus correos institucionales.


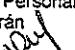

ARTICULO 8o.- A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, enviar copia de la presente resolución al Despacho de la Dirección de Gestión de Fiscalización; de la Dirección Seccional Aduanas de Cartagena; al Despacho y a la Coordinación de Nómina de la Subdirección de Gestión de Personal y a las historias laborales correspondientes.

ARTICULO 9o.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D. C. a,

28 SEP 2017

SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General

Aprobó: Eduardo González Mora
Director de Gestión de Recursos y Administración Económica (E) 
Revisó: Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo
Subdirector de Gestión de Personal (E)
Proyectó: Olga Lucía Pacheco Beltrán
Septiembre 28 de 2017  

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 0 0 7 4
(0 9 JUL 2015)

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014 "Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN."

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65B de la Ley 23 de 1991; inciso 2º del artículo 45 del Decreto 111 de 1996, artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; artículo 2 del Decreto-ley 1071 de 1999; numerales 1, 6 y 22 del artículo 6º del Decreto 4048 de 2008, artículo 49 del Decreto 4048 de 2008 y artículo 17 del Decreto 1716 de 2009

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014 se adoptó el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, y que una vez evaluada su aplicación se hace necesario realizar algunos ajustes a la misma, con el objeto de cumplir con mayor eficacia la gestión jurídica de la entidad.

Que las solicitudes de conciliación extrajudicial y las conciliaciones judiciales de que conoce el Comité de Conciliación, se refieren en un porcentaje muy alto a actos administrativos proferidos por la entidad en procesos administrativos aduaneros, y a hechos, omisiones y actuaciones derivadas de los mismos, toda vez que, por expresa disposición legal, los asuntos tributarios no son conciliables.

Que la investigación, penalización, determinación, aplicación y liquidación de los tributos nacionales, los derechos de aduana y comercio exterior, entre otros, así como la aplicación de las sanciones, multas y demás emolumentos por infracciones a los mismos, de los que se generan los actos administrativos respecto de los cuales se pronuncia con mayor frecuencia el Comité de Conciliación, es una función que por expresa disposición del artículo 30 del Decreto 4048 de 2008 le corresponde al Director de Gestión de Fiscalización.

Que en aras de garantizar que en el evento de encontrarse irregularidades en los procedimientos aduaneros que deriven en la presentación de fórmula conciliatoria se adopten las medidas a que haya lugar, el Director de Gestión de Fiscalización debe tener asiento en el Comité de Conciliación, por lo que se hace necesario modificar su composición en el sentido de incluirlo como miembro integrante del mismo en calidad de funcionario de dirección y confianza del Director General, en reemplazo de la Directora de Gestión de Aduanas, al Director de Gestión de Fiscalización.

Que debido a las múltiples funciones que le compete desempeñar al Subdirector de Gestión de Representación Externa le resulta imposible asumir de manera directa y única la administración en la DIAN del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación, razón por la que se hace necesario modificar el inciso 1º del artículo 39 de la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014, en el sentido asignar su administración al interior de la DIAN en el Coordinador de Secretaría de la Subdirección de Gestión de Representación Externa.

Que para cumplir con los cometidos de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, especialmente con el principio de economía, se requiere excluir de la expedición del acto administrativo que ordena el cumplimiento de las decisiones judiciales proferidas en los procesos en que es parte la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, algunas providencias cuya ejecución no conlleva una actuación posterior para su ejecución.

Que adicionalmente, se hace necesario ajustar la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014 al artículo 114 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de disponer que prestan mérito ejecutivo las copias auténticas con constancia de ejecutoria de las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales.

Que con el fin de asegurar una adecuada y oportuna representación de los procesos judiciales, se hace necesario modificar la competencia para ejercer la defensa judicial de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso, en el sentido de que esta Dirección Seccional atenderá la representación judicial en primera y segunda instancia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Modifícase el artículo 18 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, el cual quedará así:

"INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL, CCDJ. De conformidad con el Decreto número 1716 de 2009, los integrantes del Comité serán los siguientes:

1. Integrantes con voz y voto

- a) El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, o su delegado, quien será el Director de Gestión Jurídica;
- b) El Director de Gestión de Recursos y Administración Económica, en su calidad de ordenador del gasto;
- c) El Subdirector de Gestión de Representación Externa, en su calidad de funcionario que tiene a cargo la defensa de los intereses litigiosos de la Entidad;
- d) El Director de Gestión de Fiscalización, en su calidad de funcionario de confianza del Jefe de la Entidad;
- e) El Subdirector de Gestión de Normativa y Doctrina, en su calidad de funcionario de confianza del Jefe de la Entidad.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para los integrantes del Comité, excepto para el Director General.

2. Invitados permanentes, con voz

- a) El Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o su delegado;
- b) El Jefe de la oficina de Gestión de Control Interno;
- c) Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional y su conocimiento sobre el tema deban asistir según el caso concreto y previa convocatoria que a ellos haga el Comité, a través de su Secretaría Técnica.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable excepto para el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. Invitados especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Conciliación, con voz

- a) El apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, o en su defecto, el funcionario que haya sido designado para analizar el asunto en el Nivel Central;
- b) El Secretario Técnico del Comité."

ARTÍCULO 2o. Modificase el inciso primero y se adiciona un párrafo al artículo 39 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, así:

"SISTEMAS DE INFORMACIÓN LITIGIOSA. El Subdirector de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica tendrá a su cargo la administración funcional al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación."

Parágrafo. En el Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, el Coordinador de Secretaría de la Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica tendrá a su cargo la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación.

En las Direcciones Seccionales que tengan delegación para ejercer la representación externa, la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación estará a cargo de un funcionario abogado de la Dirección Seccional, que será designado a través de resolución”

ARTÍCULO 3o. Modifícase el artículo 46 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, así:

“COMPETENCIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL. Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 41 y 43 de esta resolución, conforme las siguientes reglas:

1. Será competente para conocer de los procesos judiciales las Seccionales que profieren los actos administrativos de determinación, liquidación, sanción y cobro, independiente a la Dirección Seccional o Subdirección en la que se decida los recursos interpuestos.
2. Será competencia para conocer de los procesos en primera y segunda instancias las Seccionales, según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección seccional	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos Contribuyentes Grandes	√	√	√	√
Impuestos Bogotá	√	√	√	√
Aduanas Bogotá	√	√	√	√
Impuestos Barranquilla	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Barranquilla	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cali	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cali	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cartagena	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cartagena	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Medellín	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Medellín	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cúcuta	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cúcuta	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Arauca	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Armenia	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	√	√	√	Nivel Central

Impuestos y Aduanas Ibagué	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Manizales	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Montería	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Neiva	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pasto	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pereira	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Popayán	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Quibdó	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Riohacha	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas San Andrés	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Santa Marta	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sincelejo	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sogamoso	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tunja	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Valledupar	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Yopal	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Villavicencio	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Barrancabermeja	✓	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Buenaventura	✓	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Florencia	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Girardot	✓	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
Impuestos y Aduanas Ipiales	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Leticia	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto
Impuestos y Aduanas Maicao	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Palmira	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tuluá	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Urabá	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Nivel Central

3. Será competente la Dirección Seccional en donde sea admitida la demanda, independiente a que los actos administrativos hayan sido proferidos por otra Dirección Seccional.

PARÁGRAFO. Cuando un asunto judicial o trámite extrajudicial pueda resultar de competencia de varias autoridades, o de ninguna, se delega en el (la) Subdirector (a) de

Gestión de Representación Externa la competencia para definir quién deberá asumir la representación en lo judicial o extrajudicial, del respectivo asunto.”

ARTÍCULO 4o. Modifícase el inciso 4º y se adiciona un párrafo al artículo 47 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, así:

“En los casos en que hubiere lugar a efectuar el cobro de una suma de dinero a favor de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, el Director Seccional o el Subdirector de Gestión de Representación Externa dispondrá en el acto administrativo por medio del cual se ordena cumplir el fallo definitivo, remitir los antecedentes, junto con las copias auténticas con constancia de ejecutoria de las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales que se pretendan utilizar como título ejecutivo, a la Dirección Seccional de Impuestos y/o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas competente para que se inicie el proceso de cobro.”

Parágrafo. Se exceptúan de la expedición del acto administrativo que ordene el cumplimiento, las siguientes decisiones judiciales:

1. Las sentencias proferidas en acciones de constitucionalidad, sin perjuicio del acatamiento y divulgación de su contenido al interior de la Entidad.
2. Las siguientes sentencias proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo:
 - a) Sentencias desestimatorias de las pretensiones de la demanda, en procesos contencioso administrativos (medios de control) de reparación directa;
 - b) Sentencias desestimatorias de las pretensiones de la demanda, en procesos contencioso administrativos (medios de control) de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos administrativos de decomiso de mercancías;
 - c) Sentencias estimatorias de las pretensiones de la demanda, en procesos contencioso administrativos (medios de control) de nulidad y restablecimiento del derecho, que anulan liquidaciones oficiales de revisión, de las cuales no se deriven devoluciones o pagos;
 - d) Sentencias laborales desestimatorias de las pretensiones de la demanda,
 - e) Sentencias que aprueben acuerdos conciliatorios suscritos en virtud de beneficios tributarios, y
 - f) Las sentencias que niegan las pretensiones de la demanda, que no conlleven una actuación posterior para su ejecución.
3. Las siguientes sentencias proferidas por la jurisdicción penal ordinaria:
 - a) Sentencias condenatorias.
 - b) Sentencias proferidas dentro de los incidentes de reparación integral, cuando no se reconozcan perjuicios a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación a cargo del abogado que ejerce la defensa judicial de los intereses de la Entidad en el Nivel Central, y del Jefe de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces, en el Nivel Seccional, de remitir copia con constancia de ejecutoria de las sentencias definitivas a las áreas involucradas, así como a las que manejan los Sistemas Informáticos Electrónicos, para que además de conocer la decisión se adoptan las medidas a que haya lugar, de acuerdo con la decisión judicial, tales como:

- Actualización de los sistemas informáticos administrados por la Subdirección de Gestión de Personal, en sentencias proferidas en procesos laborales y disciplinarios,
- Obligación Financiera;
- Sistemas de información que se manejen en las áreas involucradas;
- Entre otras.

La excepción prevista en este párrafo aplicará respecto de las providencias judiciales que se notifiquen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 5o. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.


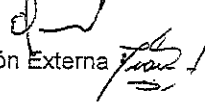
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 0 9 JUL 2015



SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General

Proyectó: Elvira Sierra Palacios / Subdirección de Gestión de Representación Externa
Revisó: Diana Astrid Chaparro Manosalva / Subdirectora de Gestión de Representación Externa
Revisó: María Helena Caviedes Camargo / Dirección de Gestión Jurídica
Aprobó: Dalila Astrid Hernández Corzo / Directora de Gestión Jurídica





86

199- 20A. 00005 07/01/2018



Expedientes de: FISCALIZACION



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

CONCEPTO O ASUNTO A INVESTIGAR

ÁREA USUARIA

Tributario Aduanero Cambiario Otro:

G.I.T. INVEST. ADUANERAS I

Concepto:

P/15/18

Período

Año

IDENTIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA

Subdirección

Subproceso:

DETERMINACION E IMPOSICION DE SANCIONES

Coordinación

Dirección Seccional

Nombre:

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

División

División:

DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION ADUANERA

Grupo Interno GIT

IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Nombre del programa:

Código

Datos del expediente:

Código

CU

AG o AI

2017

AC

2017

Consecutivo

02040

Fecha apertura expediente

Fecha vencimiento expediente

Aprehensión de Mercancías

AAAA

MM

DD

2017

07

04

AAAA

MM

DD

No. DIIAN

Depósito

Ciudad

Municipio

Depto.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE, USUARIO O RESPONSABLE

NIT CC CE Pasaporte T.I.

Número:

Otro

860.005.101

Nombres y apellidos o razón social

GERLEINCO S.A.

Dirección CR 10 No. 28 -49 P 15

Compañía de Seguros

NIT

Poliza No

Fecha vencimiento Póliza

Ciudad

Municipio

Depto.

AAAA

MM

DD

BOGOTA

BOGOTA

CUNDINAMARCA

GUIA DE PERFORACION

2018-206



Hoja de Ruta y/o Control Expediente

FT-GM-2369

Proceso:

Versión 1

Identificación del Expediente

Número

Concepto	Gerencio J. 2.		
Nombre/Razón Social	Gerencio J. 2.		
Tipo de documento	<input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> Cédula <input type="checkbox"/> Cédula Extranjería <input type="checkbox"/> Pasap. <input type="checkbox"/> Tarjeta <input type="checkbox"/> Otro	Número	860.005.101
Nombre Funcionario Responsable		C.C.	
Dirección Seccional u Oficina o Dirección de Gestión o Subdirección	FISCALIZACION ADUANERA		
División o Grupo, Interno de Trabajo o Coordinación	SECRETARIA		
Tipo de Usuario			

Contenido del Expediente



Item	Cod.	Tipo documental y breve descripción del contenido	Fecha de Radicación			Fecha de Incorporación			FI	FF	ST	TF	Nombres y apellidos completos	Firma
			Año	mes	día	Año	mes	día						
1		Oficio No. 0004	17	1	11			1	4	4	4	Carlos Zuluaga M.	Carlos Z.	
2		Auto de apertura No. 2040	17	7	4			5	5	1	5	Carlos Zuluaga M.		
3		Rut	6					6	6	2	6			
4		Formulario 602						7	16	9	16			
5		Pdas						17	18	2	18			
6		Plan Auditoria						19	20	2	20			
7		Rec Notificatorios						21	25	4	25			
8		Rto Gerencia.						26	26	1	26			
9		Planilla de Revisión 4518 02 13						27	27	1	27	Colandrea		
10		respuesta PEN 0005 Gerencia 28 02 20						28	23	4	23	J		
11		Planilla bld 04-04-18 Rec. 18 04 16						133	133	60	133	Herrera		
12		Hego Oficio 106 06-04-18 Exp. 18 04 16						134	134	1	134	Herrera		
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														

Traslado del Expediente

Nombre Funcionario que entrega	Cargo	Firma
Dependencia que Entrega	División o Grupo Interno de Trabajo o Coordinación	
Nombre Funcionario que recibe	Cargo	Firma
Dependencia que Recibe	División o Grupo Interno de Trabajo o Coordinación	
Lugar de la Entrega y recibo	Fecha	

333

29/1/17

		Solicitud Investigación			FT-FL-1561	
Proceso Fiscalización y Liquidación					Versión 2	
27. Fecha		11/01/2017			Número Consecutivo	
					1-48-245-454-0004	
Identificación del reportado						
20. Tipo de documento	18. No. de identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	860005101	9				
11. Razón social						
GERLEINCO SA						
Destino del caso						
51. Dependencia		Cód.	52. Área		Cód.	53. Lugar administrativo
División de Gestión de Fiscalización		0	Dirección de Gestión de Fiscalización		211	Dirección Seccional de Aduanas de Cartagen
48						
Proceso			Subproceso		Procedimiento	
Fiscalización y Liquidación.			FL Control Aduanero		Determinación de Liquidaciones Oficiales e Imposic	
Proceso donde se origina la solicitud						
51. Dependencia		Cód.	52. Área		Cód.	53. Lugar administrativo
Grupo Interno de Trabajo de Exportaciones		454	Grupo Interno de Trabajo de Exportaciones		454	Dirección Seccional de Aduanas de Cartagen
48						
Proceso			Subproceso		Procedimiento	
Operación Aduanera			OA Control Aduanero		Determinación de Liquidaciones Oficiales e Imposic	
Descripción del hecho reportado						
37. Materia		Cód.	Tipo infracción			
Aduanero		2	MANIFIESTO DE CARGA EXTEMPORANEO			
49. Hecho reportado (Breve descripción):						
<p style="font-size: 1.5em; font-weight: bold;">15 MAR 2017</p> <p style="font-size: 1.5em; font-weight: bold;">2017 170004</p> <p style="font-size: 1.5em; font-weight: bold;">Jas 2017 2033</p>						
<p>GERLEINCO S. A., presento manifiesto de carga manual de forma extemporánea para las SAE 60276103616312 y 6027610360966, la motonave JPO VELA zarpo el día 13/02/2017 a las 09:33 am., y el manifiesto fue radicado el día 23/02/2017 a las 15:12 pm.</p> <p>Este despacho considera que en los hechos PRESUNTAMENTE existe una infracción correspondiente al Art. 497 numeral 2.2.1 del Decreto 2685 de 1999.</p>						
50. Listado de documentos soporte						
<p>• Manifiesto No: 048000389 del 23/02/2017.</p>						
Datos de quien reporta (DIAN o Entidad competente)				Datos de quien autoriza		
53. Nombre  MARIBEL DEL ROSARIO DIAZ QUETER				53. Nombre		
54. Cargo JEFE GIT EXPORTACIONES				54. Cargo		
991. Nombre de entidad reportante (si aplica)				991. Nombre de entidad reportante (si aplica)		
Correo mdiazc@dian.gov.vo				Correo		
Teléfono 6700111				Teléfono		

389/73

temporaneo.

GERLEINCO

Fundado en 1988



Señores
Dian
G.I.T. Exportaciones

2017 FEB 23 P 3:12

005740

105

	MANIFIESTO DE CARGA DE EXPORTACION	SECCIONAL DE ADUANAS CARTAGENA	DOCUMENTACION 1165
--	------------------------------------	--------------------------------	--------------------

Dando Cumplimiento al Art. 280 del D. 2685/99, al Art. 241 de la RES. 4240/200, al Art. 05656/2010 y sus respectivas modificaciones.

NIT	RAZON SOCIAL					
860005101-9	GERLEINCO S.A.					
SECCION DE ADUANAS	LUGAR DE DESPACHO					
CARTAGENA	CONTECAR S.A.					
MATRICULA	MOTONAVE	NACIONALIDAD BANDERA	VIAJE	FECHA DE ZARPE	HORA DE ZARPE	MODO DE TRANSPORTE
9406180	UNFO VELA	LIBERIA	7045	13/02/2017	09:33 a.m.	MARITIMO

CARTAGENA

TIPO DE DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	No. DCTO. TRANSP.	FECHA DCTO. TRANSP.	BULTOS	PESO	TIPO DE EMBARQUE	JUSTIFICACION/OBSERVACIONES
1 SAE	60276103616312	SUDU27999A4LTB3K	08/02/2017	9	17980.99	Total	ERROR EN PT 11627601144351 NO SE DEJO REALIZAR PROCESO DE AVISO DE INGRESO POR SPRC
2 SAE	6027610360966	SUDU27999A4LTB3K	08/02/2017	1	1713.9	Total	ERROR EN PT 11627601144351 NO SE DEJO REALIZAR PROCESO DE AVISO DE INGRESO POR SPRC
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							

TOTAL FOLIOS:1

MANIFIESTO ASIGNADO POR LA DIAN No.

Atentamente,

GERLEINCO
 NIT 860.005101-9
 OPERACIONES ADUANERAS
 NOMBRE: DAVID FERNANDO GIRALDO
 CARGO: GERENTE SUCURSAL CARTAGENA
 Tel: 5-6604861 - 4116
 E-mail: operacionesaduaneractg@gerleinco.com

048000389 ✓
 23 FEB 2017 ✓



Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

Datos contribuyente

5. Número de identificación tributaria (NIT) 6. DV 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer nombre 10. Otros nombres

11. Razón social

Datos del usuario

24. Cód. Tipo documento 25. Número documento de identificación 26. NIT de la organización Nombre de la organización

Descripción de la dificultad

27. Servicio (1) ERROR PT MN HS LIZT V- 109N TRANSITO EXPORTACION 28. Fecha de error 2017 01 13

29. Descripción de error

ERROR EN PT 11627601144361 QUE NO SE DEJA REALIZAR PROCESO DE AVISO DE INGRESO PARA LAS SAES ///6027610361631///6027610360966/// CARGA EMBARCADA EN LA MN JPO VELA V- 7045

31. Formulario ejemplo (300) 32. Número formulario (Si aplica): (Ejemplo 3006000000698) 33. Periodo (Si aplica) 34. Modo del formulario (Si aplica) (2)

Buscar actualizaciones...

- DIAN/MUESCA
- Administración de Cartera
- Autogestión
- Bandaje de Salida
- Carga
- Comentarios y Quejas
- Consulta Asuntos
- Consultar Firmas de Documen
- Consultar documento Diligenc
- Diligenciar / Presentar
- Factura Electrónica
- Obligación Financiera Control
- Presentación de Información
- Procedimiento de Devolución
- Protocolo de pago
- Registro Único Tributario
- Reserva de Números de Docu
- Salida de mercancías
- Embarcar cargas

Organización: TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S A
 Usuario: GUTIERREZ MESA JESUS DAVID 13-02-2017 / 18:41:04

Datos del ingreso
 Relacion de la Carga recibida
 Tipo documento de Ingreso Zona Primaria: Planilla de traslado de marca
 Número Formato de Ingreso a Zona Primaria: 11627601144361
 Medio de Transporte: Identificación del medio de transporte

Identificación del medio de transporte realmente ingresado

Error buscando documento de autorización



[] No se encontró documento de autorización Formato 1416 para la SAE: 6027610360966

8. Autorizaciones

997. Fecha DD MM AAAA HORA 23/02/2017 08:41

2. Concepto 0 2 Actualización
Especial reservado para la DIAN

4. Número de formulario **14393690893**

(415)7707212489984(8020) 000001439369089 3

5. Número de identificación Tributaria (NIT): **8 6 0 0 0 5 1 0 1** 6. DV: **9** 12. Dirección seccional **Impuestos de Grandes Contribuyentes** 14. Buzón electrónico **(31)**

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: **Persona jurídica** 25. Tipo de documento: **1** 26. Número de identificación: **11111111111111111111** 27. Fecha expedición: **11/11/11**

Lugar de expedición: **BOGOTÁ** 28. País: **CO** 29. Departamento: **BOGOTÁ** 30. Ciudad/Municipio: **BOGOTÁ**

31. Primer apellido: **GERLEINCO** 32. Segundo apellido: **S.A.** 33. Primer nombre: **GERLEINCO** 34. Otros nombres: **S.A.**

35. Razón social: **GERLEINCO S.A.**

36. Nombre comercial: **GERLEINCO S.A.** 37. Sigla: **GERLEINCO S.A.**

UBICACION

38. País: **COLOMBIA** 39. Departamento: **BOGOTÁ D.C.** 40. Ciudad/Municipio: **BOGOTÁ, D.C.** **001**

41. Dirección principal: **CR 10 28 49 P 15**

42. Correo electrónico: **contabgerl@gerlein.com.co** 43. Código postal: **11111111111111111111** 44. Teléfono 1: **2825200** 45. Teléfono 2: **2825200**

CLASIFICACION

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación		52. Número establecimientos	
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código:	1	2	51. Código:	6	
5229	19360527								

Responsabilidades, Calidades y Atributos

59. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
	3	5	7	8	9	10	11	12	13	14	15	3	5	4	0	4	2									

03- Impuesto al patrimonio 12- Gran contribuyente
05- Imppto. renta y compl. régimen ordinario 14- Informante de exogena
07- Retención en la fuente a título de rent 15- Automatenedor
08- Retención timbre nacional 35- Impuesto sobre la renta para la equid
09- Retención en la fuente en el Impuesto 40- Impuesto a la Riqueza
10- Obligado aduanero 42- Obligado a llevar contabilidad
11- Ventas régimen común

Obligados aduaneros										Exportadores										
54. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	55. Forma	56. Tipo	Servicio							
	0	2	9	2	3	2	2				3	1	1	2	3					
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	57. Modo			58. CPC						

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: Sí NO 60. No. de Folios: **00** 61. Fecha: **20161025**

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada. Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013 Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada:

984. Nombre: **ULLOA DE BERNAL CLARA STELLA**
985. Cargo: **Representante Legal Suplente Certificado**

1. Año 2017 2. Concepto EXPORTACION Código 0134 Página / / / de / / /

 Espacio reservado para la DIAN 4. Número de formulario 02040
 28 Fecha: 4/07/2017

 24. Nombre del proceso FISCALIZACION Y LIQUIDACION Id 25. Nombre Subproceso 2. DETERMINACION E IMPOSICIÓN DE SANCIONES Id

 26. Nombre del procedimiento CONTROL A OTROS USUARIOS ADUANEROS PERMANENTES Id

Uso Oficial	No. de Expediente			Fecha		
	<u>CU</u>	<u>2017</u>	<u>07</u>	<u>2017</u>	<u>7</u>	<u>4</u>
	<u>CP</u>	<u>AG</u>	<u>AC</u>	año	mes	día

Datos Generales	Dirección Seccional/Subdirección <u>ADUANAS DE CARTAGENA</u>		Código <u>48</u>	Dependencia <u>DE GESTION DE FISCALIZACION</u>	Código <u>238</u>
	Número de Identificación <u>860.005.101</u>		Nombres y Apellidos y/o Razon Social Completos <u>GERLEINCO S.A.</u>		
	Dirección <u>CR 10 N° 28 - 49 P 15</u>		Municipio <u>BOGOTA</u>	Departamento <u>BOGOTA</u>	

El suscrito funcionario, de la División de DE GESTION DE FISCALIZACION de la Dirección Seccional de Aduanas de CARTAGENA o Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera, en uso de sus facultades que le confiere el Decreto 4048 de octubre 22 de 2008, Artículo 62 de la Resolución 011 de noviembre 4 de 2008, Artículos 4 y 8 de la Resolución 007 de noviembre 4 de 2008 y Artículo 4 de la Resolución 009 de noviembre 4 de 2008.

ORDENA:

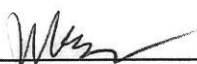
PRIMERO: Iniciar investigación a solicitud de DIV.SERV.CIO.EXTERIOR, a la persona natural o jurídica identificada en el encabezado del presente Auto, por el siguiente concepto y razones:

2.1.2 EN EL REGIMEN DE EXPORTACION
 CONTROL A OTROS USUARIOS ADUANEROS PERMANENTES
 NORMA INFRINGIDA NUMERAL 2.2.1 ARTICULO 497 DECRETO 2885 MANIFIESTO DE CARMANUAL EXTEMPORANEO PARA LAS SAE 60276103616312 Y 6071610360966


SEGUNDO: Designar al (los) funcionario (s):

Nombres y Apellidos Completos	No. Identificación	Cargo	Firma
MARGARITA DE LA CANDELARIA HERRERA BAENA	45.482.884	GESTOR IV 304 04	

Funcionario que Proyectó	Funcionario que Revisó
Nombre: <u> </u>	Nombre: <u> </u>
Cargo: <u> </u>	Cargo: <u> </u>

 Firma funcionario autorizado


984 Apellidos y Nombres: MARGARITA M.SANCHEZ PIEDRAHITA C.C. 40.987.034
 985 Cargo: JEFE G.T. DE SECRETARIA 982 Area: G.I.T. DE SECRETARIA
 986 Dependencia: DE GESTION DE FISCALIZACION 990 Lugar Administrativo: ADUANAS DE CARTAGENA

14 Julio 2017


Solicitud de Autorización de Embarque
y/o Registros Previos

602

1. Año 2017

2. Concepto 1

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

6027610361631



(415)7707212489984(8020)0006027610361631

Exportador	20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres		
	3 1	8 0 0 0 2 2 5 5 8	4						
Declarante	11. Razón social	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	27. DV.	28. Primer apellido	29. Segundo apellido	30. Primer nombre	31. Otros nombres	24. Diplomático
	BATERIAS WILLARD S.A	3 1	8 3 0 0 0 3 0 7 9	6					
Destinatario	32. Razón social	33. Tipo de documento	34. Número de identificación	35. Primer apellido	36. Segundo apellido	37. Primer nombre	38. Otros nombres		
	AGENCIA DE ADUANAS PROFESIONAL S.A.S NIVEL 1 - SIAP	43							
Datos del negocio	39. Razón social	40. Domicilio (Dirección)	41. País	Cód.	42. Ciudad				
	PEVISA AUTOPARTS S.A PEVISA	AV. SEPARADORA INDUSTRIAL No 2187	PERU	PE	LIMA				
	43. No. Formulario anterior	44. No. Referencia	45. No. Autorización global	46. No. de programa especial de MSVC o Contrato de suministro de energía					
		451512 2-5670							
Lugares	47. Régimen aduanero	Cód.	48. Aduana despacho	Cód.	49. Región Procedencia	Cód.	50. Tipo de embarque	Cód.	
	Exportación definitiva	1 1	Aduana Bquilla	8 7	Atlántico	08	Unico	0 1	
	51. Tipo datos	Cód.	52. Naturaleza de la transacción	Cód.	53. Tipo de solicitud	Cód.	54. Cód. Incoterms	55. Lugar de entrega	
	Definitivos al embarque	0 1	Compra/venta precio firme para la exp	1	Especifica	0 1	FOB	BARRANQUILLA	
Totales acumulados	56. Cód. Moneda de transacción	57. Valor factura en moneda de transacción	58. Tasa de cambio	59. Forma pago	Cód.	60. Cantidad pagos anticipados	61. Fecha 1er. pago anticipado		
	USD	4005.000000		Pago a crédito	3		Año Mes Día		
	62. Mercancía a la mano	63. Sistemas especiales	64. Exportación en tránsito	65. Modo de transporte	Cód.	66. Tipo de carga	Cód.		
	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Transporte Marítimo	1	Contenerizada	2		
Inspección	67. Aduana de salida	Cód.	68. Lugar de embarque	Cód.	69. País destino final	Cód.			
	Aduana Cartagena	48	Terminal De Contenedores De Cartagena S.A. Cor	1015	PERU	PE			
Datos transportador	70. Lugar destino final	Cód.	71. Lugar destino final Colombia	Cód.	72. Depósito habilitado	Cód.			
	Lima	PELIM			BARRANQUILLA INTERNATIONAL TERM	3625			
Inspección	73. Tipo de documento	74. Número de identificación	75. DV.	76. Primer apellido	77. Segundo apellido	78. Primer nombre	79. Otros nombres		
	3 1	8 6 0 0 0 5 1 0 1	9						
Totales acumulados	80. Razón social	81. Lugar	Cód.	82. No. Aprobación solicitud inspección zona secundaria	83. Dirección ubicación mercancías	84. Solicita inspección física			
	GERLEINCO S.A.	Depósito habilitado	DH		BITCO	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>			
	85. Valor total fletes USD	86. Valor total seguros USD	87. Valor total otros gastos USD	88. Total valor FOB USD	89. Valor total exportaciones USD				
				4005.000000	4005.000000				
Inspección	90. Total valor agregado nacional USD	91. Valor a reintegrar USD	92. Total series	93. Total número de bultos	94. Total peso bruto kgs.				
			1	1	1713.900000				
Inspección	95. No. de aceptación	96. Fecha	97. No. de radicación						
	6efdc4590808080	2 0 1 7 0 2 0 3							
<p>Colombia, un compromiso que no podemos evadir.</p>									
<p>Firma de quien suscribe el documento</p>									
<p>1001. Apellidos y nombres VANEGAS MELENDEZ MARY LUZ</p>									
<p>1002. Tipo Doc. 1 3 1003. No. Identificación 2 2 7 3 9 9 3 1 1004. DV 4</p>									
<p>1005. Cód. Representación</p>									
<p>1006. Organización</p>									
<p>997. Fecha de aceptación 2 0 1 7 0 2 0 3 1 0 9 : 4 m 3 : 2 s 5</p>									

Solicitud de Autorización de Embarque
y/o Registros Previos

602

1. Año 2017

2. Concepto 1

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

6027610360966



(415)7707212489984(8020) 000602761036096 6

Exportador
20. Tipo de documento 3 1
18. Número de identificación 8 0 0 0 2 2 5 5 8
6. DV. - 4
7. Primer apellido
8. Segundo apellido
9. Primer nombre
10. Otros nombres

11. Razón social
BATERIAS WILLARD S.A.
24. Diplomático

Declarante
25. Tipo de documento 3 1
26. Número de identificación 8 3 0 0 0 3 0 7 9
27. DV. 6
28. Primer apellido
29. Segundo apellido
30. Primer nombre
31. Otros nombres

32. Razón social
AGENCIA DE ADUANAS PROFESIONAL S.A.S NIVEL 1 - SIAP

Destinatario
33. Tipo de documento 43
34. Número de identificación
35. Primer apellido
36. Segundo apellido
37. Primer nombre
38. Otros nombres

39. Razón social
PEVISA AUTOPARTS S.A PEVISA

40. Domicilio (Dirección)
AV. SEPARADORA INDUSTRIAL No 2187
41. País PERU
Cód. PE
42. Ciudad LIMA

43. No. Formulario anterior
44. No. Referencia 4 5 1 5 1 2 2 - 5 6 7 0
45. No. Autorización global
46. No. de programa especial de MSVC o Contrato de suministro de energía

Datos del negocio
47. Régimen aduanero Exportación definitiva Cód. 1 1
48. Aduana despacho Aduana Bquilla Cód. 8 7
49. Región Procedencia Atlántico Cód. 08
50. Tipo de embarque Unico Cód. 0 1

51. Tipo datos Definitivos al embarque Cód. 0 1
52. Naturaleza de la transacción Compra/venta precio firme para la exp Cód. 0 1
53. Tipo de solicitud Especifica Cód. 0 1
54. Cód. Incoterms FOB Cód. 3
55. Lugar de entrega BARRANQUILLA

56. Cód. Moneda de transacción USD
57. Valor factura en moneda de transacción 43405.200000
58. Tasa de cambio
59. Forma pago Pago a crédito Cód. 3
60. Cantidad pagos anticipados
61. Fecha 1er. pago anticipado Año Mes Día

62. Mercancía a la mano del viajero SI NO
63. Sistemas especiales SI NO
64. Exportación en tránsito SI NO
65. Modo de transporte Transporte Marítimo Cód. 1
66. Tipo de carga Contenerizada Cód. 2

Lugares
67. Aduana de salida Aduana Cartagena Cód. 48
68. Lugar de embarque Terminal De Contenedores De Cartagena S.A. Cor 1015 Cód. PERU
69. País destino final PERU Cód. PE

70. Lugar destino final Lima Cód. PELIM
71. Lugar destino final Colombia Cód. BARRANQUILLA INTERNATIONAL TERM 3625

Datos transportador
73. Tipo de documento 3 1
74. Número de identificación 8 6 0 0 0 5 1 0 1
75. DV. 9
76. Primer apellido
77. Segundo apellido
78. Primer nombre
79. Otros nombres

80. Razón social
GERLEINCO S.A.

Inspección
81. Lugar Depósito habilitado Cód. DH
82. No. Aprobación solicitud inspección zona secundaria
83. Dirección ubicación mercancías BITCO
84. Solicita inspección física SI NO

Totales acumulados
85. Valor total fletes USD
86. Valor total seguros USD
87. Valor total otros gastos USD
88. Total valor FOB USD 43405.200000
89. Valor total exportaciones USD 43405.200000

90. Total valor agregado nacional USD 29606.114366
91. Valor a reintegrar USD
92. Total series 10
93. Total número de buitos 9
94. Total peso bruto kgs. 17980.990000

95. No. de aceptación 6efdc4590808080
96. Fecha 2 0 1 7 0 1 2 0 1 3
97. No. de radicación

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Firma de quien suscribe el documento

1001. Apellidos y nombres VANEGAS MELENDEZ MARY LUZ

1002. Tipo Doc. 1 3 1003. No. Identificación 2 2 7 3 9 9 3 1

1005. Cód. Representación

1008. Organización

1004. DV 4

997. Fecha de aceptación 2 0 1 7 - 0 1 2 - 0 3 / 0 9 : 4 3 : 3 0

Solicitud de Autorización de Embarque
y/o Registros Previos

602

Página 2 de 7 Hoja No. 2

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

6027610360966



(415)7707212489984(8020) 000602761036096 6

Exportador	20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	3 1	8 0 0 0 2 2 5 5 8	4				
11. Razón social BATERIAS WILLARD S.A							

Documentos soporte y vistos buenos

	105. No. Serie	106. Tipo documento	Cód.	107. No. del documento	108. NIT emisor	109. Nombre emisor	110. Fecha expedición	111. Fecha vencimiento	112. Moneda	Cód.	113. Monto del documento	114. Unidad comercial	Cód.	115. Cantidad unidad comercial
1		Resolución facturación DIAN	2 2 8	20000185597	800197268	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	2 0 ^{ño} 5 0 ^{mes} 2 ^{día}	2 0 ^{ño} 7 0 ^{mes} 2 ^{día}						
2		Mandato	2 1 8	SN	800022558	BATERIAS WILLARD S.A	2 0 ^{ño} 5 0 ^{mes} 2 ^{día}	2 0 ^{ño} 7 0 ^{mes} 3 ^{día}						
3		Factura Comercial	2 0 1	2-5670	800022558	BATERIAS WILLARD S.A	2 0 ^{ño} 7 0 ^{mes} 0 ^{día}	2 0 ^{ño} 7 0 ^{mes} 0 ^{día}	Dolar de los Estados Unidos de America	U S D	43405.2			
4							Año Mes Día	Año Mes Día						
5							Año Mes Día	Año Mes Día						
6							Año Mes Día	Año Mes Día						
7							Año Mes Día	Año Mes Día						

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Solicitud de Autorización de Embarque
y/o Registros Previos

602

Página 3 de 7 Hoja No. 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 6027610360966



(415)7707212489984(8020) 000602761036096 6

Exportador	20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	3	1 8 0 0 0 2 2 5 5 8	4				
11. Razón social BATERIAS WILLARD S.A							

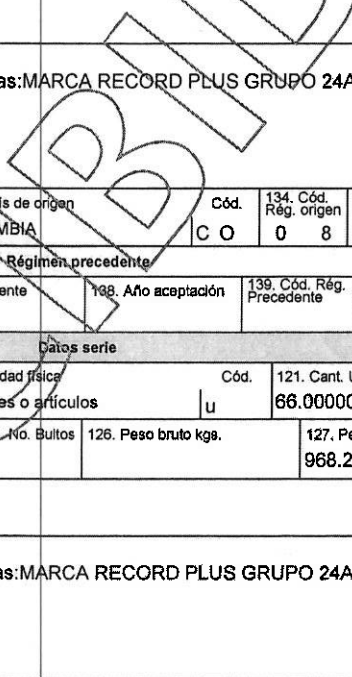
Datos serie

177. Grupo	116. No. Serie	117. Subpartida	118. Cód. Complement	119. Cód. Suplement.	120. Unidad física	Cód.	121. Cant. Unidades físicas	122. Unidad comercial	Cód.
1	1	8507100000			Unidades o artículos	U	66.000000	Numero de artículos	N A R
123. Cant. Unidades comerciales	124. Clase embalaje	Cód.	125. No. Bultos	126. Peso bruto kgs.	127. Peso neto kgs.	128. Valor FOB USD			
66	OTROS EMBALAJES	Y Y	9	17980.990000	1176.120000	3220.80			

129. Marcas

130. Descripción
Nombre Comercial: BATERIAS AUTOMOTRICES , Otras características: MARCA RECORD PLUS GRUPO 24A-800 24AD CCA RECO REF RC 80 PI , Cantidad de unidades comerciales: 66 UND

131. Unidad medida de plazo	Cód.	132. Plazo	133. País de origen	Cód.	134. Cód. Rég. origen	135. Preferencia arancelaria	Cód.
			COLOMBIA	CO	0 8	Convenio Colombo Peruano	1 0 2



136. Aduana precedente	Cód.	137. No. Declaración precedente	138. Año aceptación	139. Cód. Rég. Precedente	140. Cód. Modalidad precedente	141. No. Serie precedente

Datos serie

177. Grupo	116. No. Serie	117. Subpartida	118. Cód. Complement	119. Cód. Suplement.	120. Unidad física	Cód.	121. Cant. Unidades físicas	122. Unidad comercial	Cód.
1	2	8507100000			Unidades o artículos	U	66.000000	Numero de artículos	N A R
123. Cant. Unidades comerciales	124. Clase embalaje	Cód.	125. No. Bultos	126. Peso bruto kgs.	127. Peso neto kgs.	128. Valor FOB USD			
66					968.220000	2059.20			

129. Marcas

130. Descripción
Nombre Comercial: BATERIAS AUTOMOTRICES , Otras características: MARCA RECORD PLUS GRUPO 24A-550 24AI-550 RECO REF RC 52 , Cantidad de unidades comerciales: 66 UND

131. Unidad medida de plazo	Cód.	132. Plazo	133. País de origen	Cód.	134. Cód. Rég. origen	135. Preferencia arancelaria	Cód.
			COLOMBIA	CO	0 8	Convenio Colombo Peruano	1 0 2

Régimen precedente

136. Aduana precedente	Cód.	137. No. Declaración precedente	138. Año aceptación	139. Cód. Rég. Precedente	140. Cód. Modalidad precedente	141. No. Serie precedente

Sistemas especiales


Item	142. No. Serie	143. No. de Programa	144. Reposición	145. No. Cuadro insumo producto (CIP)	146. No. Producto	147. Cantidad Producto a exportar por CIP	148. Valor agregado nacional (VAN)	149. Valor insumo externo (VIE)
1	1	MP3477	NO	0006		66	2422.686156	798.113844
2	2	MP3477	NO	0004		66	1455.884298	603.315702
3	3	MP3477	NO	0042		132	3203.746524	2063.053476
4	4	MP3477	NO	0041		45	2441.60424	1113.39576
5	5	MP3477	NO	0051		32	1863.667648	1176.332352
6	6	MP3477	NO	0020		90	3503.79234	1725.20766
7	7	MP3477	NO	0002		200	3853.6882	1766.3118
8	8	MP3477	NO	0054		160	3793.56	1412.84
9	9	MP3477	NO	0054		160	3691.16	1412.84
10	1 0	MP3477	NO	0055		160	3376.32496	1727.67504

100228345-4523

CORREO CERTIFICADO

Bogotá D.C.,

Señores
GERLEINCO S.A.
Atn.: Carlos Arturo Ulloa García
Representante Legal
Carrera 10 No. 28-49 Piso 15
Bogotá D.C.

 **DIAN** No. Radicado 00082015031178
Fecha 2015-10-28 14:31:17

Remitente COO SUSTANCIACION

Destinatario GERLEINCO S.A.

Anexos 0

Folios 1



COR-00082015031178

REF: Renovación de la garantía como operador en la modalidad de Cabotaje Especial, de la sociedad GERLEINCO S.A. (Resolución de Renovación No. 07758 del 24 de julio de 2009, vigente en virtud del artículo 5° del Decreto 2766 del 28 de diciembre de 2012)

LA COORDINADORA DE SUSTANCIACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE REGISTRO
ADUANERO DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 29 del Decreto 4048 de 2008 y en concordancia con el artículo 44 de la Resolución 0011 de noviembre 4 de 2008,

CERTIFICA QUE:

Los Anexos de Modificación No.11 del 8 de Septiembre de 2015 y 12 del 6 de Octubre de 2015 de la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 1491510, expedido por LIBERTY SEGUROS S.A., cuyo tomador es la sociedad GERLEINCO S.A. con NIT. 860.005.101-9 y el asegurado la Nación Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con NIT. 800.197.268-4, por un valor asegurado de \$322.175.000,00 (TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE), con vigencia desde el 04 de Diciembre de 2015 hasta el 04 de Marzo de 2017, ha sido aprobado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2685 de 1999 y la Resolución 4240 de 2000 con sus modificaciones respectivas.

OBJETO DE LA GARANTÍA: Amparar las obligaciones por la finalización de la modalidad de cabotaje especial, en el término autorizado por la aduana de partida, y los tributos aduaneros suspendidos con ocasión de la importación de mercancía extranjera al territorio aduanero nacional, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2685 de 1999, la Resolución 4240 de 2000 y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen. Las navieras representadas por GERLEINCO que cubren esta garantía en la modalidad de cabotaje especial son:

HAMBURG SUD. COLOMBIA LTDA. Código 333

ALIANCA NAVEGACAO E LOGISTICA LTDA. Código 348"

En aplicación del artículo 85 del Decreto 2685 de 1999 y el artículo 501 de la Resolución 4240 de 2000, modificada por la Resolución 904 de febrero de 2004, la garantía global deberá renovarse y entregarse por el obligado a la dependencia competente, a más tardar dos (2) meses antes del vencimiento de su vigencia. En caso contrario, no se podrán ejercer las actividades objeto de autorización, quedando estas suspendidas.

Si la renovación de la garantía no se presenta antes del vencimiento de su vigencia, la Autorización quedará SIN EFECTO a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la garantía aprobada, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Para todos los efectos legales, con la presente comunicación se surte su notificación.

Cordialmente,



IVETH DEL CARMEN FLOREZ LIDUEÑAS
Jefe de la Coordinación de Sustanciación
Subdirección de Gestión de Registro Aduanero

Fecha de aprobación	DD	MM	AA
	20	10	15

Proyecto: Magnolia Pardo
Acto administrativo: 1207
Solicitud Registrar DDEE2015038473 - 3390
20.OCT.2015

Revisó: Sandra Patiño

Subdirección de Gestión de Registro Aduanero

Carrera 7 No. 6C - 54 piso 4°
PBX 607 98 00*No cubre Sanción*

Subdirección de Gestión de Registro Aduanero	2	860005101	GERLEINCO S.A. BOGOTÁ	348	7758	24/07/2009	1491510	LIBERTY SEGUROS	4/01/2017	4/03/2017	\$322,175,000
--	---	-----------	-----------------------	-----	------	------------	---------	-----------------	-----------	-----------	---------------

etc.

Pennacoin

Poles 1491510.

JS

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
 DIVISIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN
 GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INVESTIGACIONES ADUANERAS I

PLAN DE AUDITORIA

Información Básica del Usuario	CONTRIBUYENTE:	GERLEINCO S.A
	NIT:	860.005.101-9
	CONCEPTO:	SANCION
	AÑO GRAVABLE:	2017
	EXPEDIENTE FISCALIZACION:	CU2017201702040
	FECHA PLAN DE AUDITORIA:	10- 10-2017
ACTIVIDADES	TAREAS	
A. Auditoria preliminar (aprovechamiento de la información que posee la entidad)	<i>Conocimiento del Infractor:</i>	
	1. Verificación del Rut, especialmente la última dirección registrada.	
	2. Confrontación de la información del RUT y certificado de la Cámara de Comercio si es necesario.	
	Impresión de los Formularios, del Sistema Informático.	
	3. Verificación de la procedencia del Rea	
B. Informe de la acción de fiscalización	4. Análisis de toda la información establecida en el expediente.	
	5. Visita de verificación de existencia física de la empresa. (en el evento de ser necesaria)	
	6. Resumen de las actividades realizadas en desarrollo de la acción de fiscalización: Análisis del manifiesto de carga, reporte de dificultades de servicios electrónicos, formulario 602, Análisis de todas las pruebas aportadas con el propósito de establecer la comisión de una infracción y proceder a elaborar REA. ✓ Liquidación de la sanción establecida	
C. Decisión final	7. Conclusión definitiva de los resultados de la auditoria. Procedé REA conforme el art 497 2.2.1 del D2685/99	
	8. Elaborar el proyecto de los actos administrativos. REA	
	9. Revisar y proferir los actos administrativos	
D. fecha aproximada de entrega	10. Entregar el expediente o dar traslado a otra dependencia	
	11. 10-11-2017	

Proyecta

 Rina Herrera
 Gestor IV

Revisor:

 MARGARITA MARIA RODRIGUEZ MERA
 JEFE GIT INVESTIGACIONES ADUANERAS I
 DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION ADUANERA.

19

LISTA DE CHEQUEO POR PRODUCTO

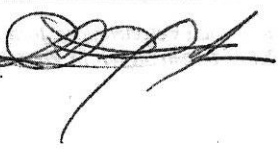


Nombre del Producto

ACTO ADMINISTRATIVO QUE PROPONE (Sanción Administrativa por Infracción al régimen Aduanero).
 Expediente: CU-2017201702040. Nit. 860.005.-101

Nº	ACCION	CUMPLE		OBSERVACION
		SI	NO	
1	Se determinaron todos los sujetos procesados	X		
2	Se verificó que no hay otra investigación por los mismos hechos	X		
3	Se imprimió el RUT actualizado, se verificó la competencia.	X		
4	El acto administrativo está correctamente motivado	X		
5	El resuelve del acto es correcto y completo	X		
6	Se practicaron las pruebas necesarias para proponer Requerimiento especial Aduanero por Infracción numeral art 497 2.2 del D2685/99	X		
7	Se ordenó abrir otra investigación.		X	
8	Se notificaron todos los interesados y se verificaron las direcciones a la Dirección del RUT	X		
9	Se cumplieron los términos procesales. Y se Verificaron los vencimientos encontrándose dentro de los términos de vigencia	X		
10	Se elaboró informe de acuerdo a la orden administrativa 3 de 2010	X		
11	Expediente foliado, con hoja de ruta completa y sin grapas.	X		

OBSERVACIONES: procede REA de investigación

ELABORÓ: Rina Herrera. Gestor IV 	VoBo: MARGARITA MARIA RODRIGUEZ MERA JEFE GIT INVESTIGACIONES ADUANERAS I DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION ADUANERA
--	--

www.dian.gov.co

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
DIVISIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN

GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INVESTIGACIONES ADUANERAS I

EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA No. 003 DEL 05 DE ABRIL DE 2010, EN EL PUNTO 5,
DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN, SE ELABORA EL SIGUIENTE INFORME

5.2.2.5 INFORME DE LA ACCION DE FISCALIZACION

FECHA:	1-11-2017	No EXPEDIENTE	CU 2017201702040
NOMBRE O RAZON SOCIAL	GERLEINCO S.A		
NIT	860.005.101		

OPORTUNIDAD:

El 11 de enero de 2017, con oficio No. 1-48-245-454-0004 el Jefe del GIT Exportaciones de la División de Gestión de la Operación Aduanera de esta Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, envía solicitud de investigación a la División de Gestión de Fiscalización, con documentos preliminares a nombre del transportador GERLEINCO S.A NIT 860.005.101-9, por la posible infracción administrativa aduanera relacionada en el artículo 497 Numeral 2.2.1 Decreto 2685 de 1999 modificado por el Decreto 3600 / 2005, artículo 11 . (Folio 1 al 3).

"Para el caso de las SAE No. el transportador GERLEINCO S.A NIT 860.005.101-9 presentó manifiesto de carga manual de forma extemporánea, la motonave JPO VELA zarpo el día 13/02/2017 a las 09:33 am y el manifiesto fue radicado el 23/02/2017 a las 15:12 PM".

La Jefe del GIT Exportaciones de la División de Gestión de la Operación Aduanera adjunta entre otros los siguientes documentos:

- Manifiesto asignado por la DIAN No.048000389 del 23/02/2017. Radicado No. 005740 del 23/02/2017 (folio 2).
- Reporte Dificultad Servicios Informáticos Electrónicos formulario 10095 (folio 3).

Nos encontramos dentro de la oportunidad legal para determinar si se dan los supuestos legales y las pruebas para determinar si hay lugar a la formulación de un Requerimiento Especial Aduanero.

RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS:

1. Se verifico la competencia y las pruebas aportadas.

2 El Jefe del Grupo Interno de Trabajo Secretaria de la División de Gestión de Fiscalización Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, con Auto número 02040 de 04/07/2017 apertura expediente a nombre del Transportador GERLEINCO S.A NIT 860.005.101-9, SAE No. 6027610361631 y 6027610360966. (Folios 5).

Se verificaron lo siguientes documentos:

- Solicitud de Investigación No. 1-48-245-454-0004 (Folio 1)
- Manifiesto de Carga de Exportación Mo. 048000389 del 23/02/2017. (folio 2)
- Reporte Dificultades Servicios Informáticos electrónicos formulario 10095 (folio 3)
- Solicitud de Autorización de Embarque formulario 602 Nos.6027610361631 y 6027610360966 (folios 7-16)

HALLAZGOS:

Una vez analizados los documentos que obran en el expediente se determinó que se presentó manifiesto de Carga Manual para las SAE Nos 60276103616312 y 6027610360966 No de Documento de transporte SUDU27999A4LTB3K fecha 08/02/017, Motonave JPO VELA matricula 9406180 con fecha de zarpe 13/02/2017 hora de zarpe 09:33; con fecha del Manifiesto de 23/02/2017. Se denota diáfamanente la extemporaneidad en la presentación manual de la información del manifiesto de carga que relaciona las mercancías según las autorizaciones de embarques concedidas por la aduana.; teniendo en cuenta que se presentó 8 días posteriores al zarpe.

CONCLUSIONES:

Se determinó que:

GERLEINCO S.A NIT 860.005.101-9 en calidad de Transportador en el proceso aduanero de exportación incurrió en la infracción contemplada en el numeral 2.2.1 del artículo 497 del Decreto 2685 de 1999 al *No transmitir electrónicamente al sistema informático aduanero, dentro del término a que se refiere el artículo 280 del presente decreto, la información del manifiesto de carga que relacione las mercancías según las autorizaciones de embarque concedidas por la aduana.* Correspondiente al manifiesto de carga No.04800389 del 23 de febrero de 2017 (Manifiesto manual).

Por eso, este Despacho procederá a proponer a la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección Seccional mediante la formulación del presente Requerimiento Especial Aduanero, imponer al transportador **GERLEINCO S.A NIT 860.005.101-9**, una sanción equivalente a siete (7) salarios mínimos legales vigentes a la fecha de los hechos, por incurrir en la infracción establecida en el numeral 2.2.1 del Artículo 497 del Decreto 2685 de 1999, así:

SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE PARA EL AÑO 2017	SANCION NUMERAL 2.2.1 ART 497 DEC 2685/99	VALOR SANCION
\$ 737.717	7 S.M.L.M. V	\$ 5.164.019

RESUELVE

Formular Requerimiento Especial Aduanero en contra del transportador **GERLEINCO S.A NIT 860.005.101-9**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.1 del artículo 497 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el Decreto 3600/2005, artículo 11. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Proponer a la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección Seccional, imponer al transportador **GERLEINCO S.A NIT 860.005.101-9**, una sanción de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DIEZ Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 5.164.019)** equivalente a (7) **SMLMV** año 2017. Por la presentación manual del manifiesto No.04800389 Del 23/02/2017 de manera extemporánea, incumpliendo el artículo 280 del Decreto 2685 de 1999, e incumpliendo el inciso 2 del artículo 241 de la Resolución 4240 de 2000 y demás normas complementarias.

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE INTERVIENE:

NOMBRE: Rina Herrera.

Luna

21

INTERPAQUETOS S.A. - NIT: 8002515497
 Fecha y Hora de Adquisición: 11/01/2018 16:10
 Tiempo estimado de entrega: 12/01/2018 18:00

Guía de Transporte No. 130005182485

AEREO

DESTINATARIO
 11001000/BOGOTA\CUND\COL\COLOMBIA
 GERLEINCO SA
 CRA 10 28 49 P 5
 0

NOTIFICACIONES
 8600053101

CONDICIONES DE PAGO	SOBRE CARTA	NOTIFICACIONES	
Tipo de empaque: Valor comercial: No. de empaques: Peso por Volumen: Peso en Kilos: Bcha de seguridad: Dice contenedor:	55,000	Valor del transporte: Valor prima de riesgo: Valor otros conceptos: Valor total: Forma de Pago:	57,374 5,100 0 57,474 Credito
DV-238 COD-439 ACTO 5-FLA-63			

REMITENTE
 /CARTAGENA BOLIVAR\BOLI\COL\COLOMBIA
 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUAN
 MANGA 3A AVENIDA CALLE 28 NO. 25-76
 6700111 EXT 42381
 Código Postal: _____

Moneda y valor: NIT: 800197288

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y pago tanto es el que INTERPAQUETOS S.A. asumirá en caso de dafio o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interpaquetes.com o en el punto de venta.

MOTIVO DE DEVOLUCION

Desconocido	Reembolsado	Opciones	Fecha 1er intento fallido de Entrega:	Fecha 2do intento fallido de Entrega:
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

FECHA DE ENTREGA

DIA	MES	AÑO	HORA	MIN.
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	18 19 20	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21	0 5 10 15 20 25 30 35 40 45 50 55

Firma y Sello de Recibido

Observaciones:
 Pla- 63 / CRA 10 28 49 P 5

RECIBIDO PARA ESTUDIO NO IMPLICA ACEPTACION

12. ENE 2018

Con. Mensajería Expresa Agencia Fletes Mensajeros 1288/ Mensajero que entrega **Andres Pardo** C.C. 79.969.722 B.E.

www.interpaquetes.com - defin@interpaquetes.com - info@interpaquetes.com - map@interpaquetes.com
 Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 P.BX. 840 5000 Cel. 323 255 44 55

GNC-GNC-41-07 No. 130005182485 PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA No. 130005182485

5 Febrero

10

1995

1995

AEREO
11000 QUANTUM
SERIAL NO. 11000
1995

1995

1995

1995



1995

1995

1995

1995

22

 DIAN <small>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</small>	Requerimiento Especial Aduanero	 MISCA <small>Módulo Único de Ingresos, Servicio y Control Aduanero</small>	
--	--	--	--

2. Concepto: POR INFRACCION ADMINISTRATIVA ADUANERA DE LOS TRANSPORTADORES	Numero Acto Administrativo:
Código 439-01	

Datos Generales

Número del Expediente
 CU 2017201702040

Datos del TRANSPORTADOR	20. Tipo documento NIT	18. No. Identificación 890.107.200	Nombres o Razón social GERLEINCO S.A	
	26. Dirección: CARRERA 10.No. 28 49 P 15		28. Dpto BOGOTA D.C	29. Ciudad BOGOTA D.C
	Valor R.E.A. ART 497 NUMERAL 2.2.1 DECRETO 2685 DE 1999	SANCION (7) SIETE SMLMV AÑO 2011 \$ 737.717	Sanción: \$ 5.164.019	Valor Total: \$5.164.019

LA FUNCIONARIA DELEGADA DEL GIT DE INVESTIGACIONES ADUANERAS I DE LA DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

1.COMPETENCIA

Mediante Resolución No 0001822 del 28 de Septiembre de 2016 proferida por el Director Seccional de la Aduana de Cartagena, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 500 y 501 del Decreto 0390 del 2016, Resolución 64 de 2016, resolución 4240 / 2000 Artículo 1; numeral 5 del artículo 4 de la Resolución 007 del 4 de noviembre de 2008, y los numerales 7, 16, 17, 18 y 19 del Artículo 4 de la Resolución 009 del 4 de noviembre de 2008; artículo 39 del Decreto 4048 del 2008, Resolución 00162 de 21 de agosto de 2013 y demás normas concordantes y/o complementarias, y atendiendo los siguientes:

HECHOS

1. El 11 de enero de 2017, con oficio No. 1-48-245-454-0004 el Jefe del GIT Exportaciones de la División de Gestión de la Operación Aduanera de esta Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, envía solicitud de investigación a la División de Gestión de Fiscalización, con documentos preliminares a nombre del transportador GERLEINCO S.A NIT 860.005.101-9, por la posible infracción administrativa aduanera relacionada en el artículo 497 Numeral 2.2.1 Decreto 2685 de 1999 modificado por el Decreto 3600 / 2005, artículo 11. (Folio 1 al 3).

"Para el caso de las SAE No. el transportador GERLEINCO S.A NIT 860.005.101-9 presentó manifiesto de carga manual de forma extemporánea, la motonave JPO VELA zarpo el día 13/02/2017 a las 09:33 am y el manifiesto fue radicado el 23/02/2017 a las 15:12 PM".

2.La Jefe del GIT Exportaciones de la División de Gestión de la Operación Aduanera adjunta entre otros los siguientes documentos:

- Manifiesto asignado por la DIAN No.048000389 del 23/02/2017. Radicado No. 005740 del 23/02/2017 (folio 2).
- Reporte Dificultad Servicios Informáticos Electrónicos formulario 10095 (folio 3).

3. El Jefe del Grupo Interno de Trabajo Secretaria de la División de Gestión de Fiscalización Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, con Auto número 02040 de 04/07/2017 apertura expediente a nombre del Transportador GERLEINCO S.A NIT 860.005.101-9, SAE No. 6027610361631



Requerimiento Especial Aduanero



y 6027610360966. (Folios 5)

6.El funcionario sustanciador consultó en el sistema informático aduanero de la DIAN.

Solicitudes de Autorización de Embarque Nos. 6027610361631 y 6027610360966. (Folios 7-16)

3.FUNDAMENTOS DE DERECHO

Este Despacho recurre a las normas de carácter aduanero aplicables al caso que nos ocupa, específicamente:

OBLIGACIÓN ADUANERA Decreto 390/2016

Artículo 17.

Obligación aduanera.

Es el vínculo jurídico entre la administración aduanera y cualquier persona directa o indirectamente relacionada con cualquier formalidad, régimen, destino u operación aduanera, derivado del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cada una de ellas, quedando las mercancías sometidas a la potestad aduanera y los obligados, al pago de los derechos e impuestos, intereses, tasas, recargos y sanciones, a que hubiere lugar.

Artículo 18.

Alcance de la obligación aduanera. La obligación aduanera comprende el cumplimiento de las formalidades aduaneras que debe adelantar cada uno de los obligados aduaneros, y de todas aquellas obligaciones que se deriven de actuaciones que emprenda la administración aduanera.

Artículo 19.

Naturaleza de la obligación aduanera. La obligación aduanera es de carácter personal, sin perjuicio de que pueda hacerse efectivo su cumplimiento.

OBLIGADOS ADUANEROS D 390/2016

Artículo 33. Obligados aduaneros. Los obligados aduaneros son:

1. Directos: Los importadores, los exportadores, los declarantes de un régimen aduanero y los operadores de comercio exterior;
2. Indirectos: Toda persona que en desarrollo de su actividad haya intervenido de manera indirecta en el cumplimiento de cualquier formalidad, trámite u operación aduanera. Serán responsables por su intervención, según corresponda, y por el suministro de toda documentación e información exigida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cualquier referencia a "usuarios aduaneros" en otras normas, debe entenderse como los obligados aduaneros directos.

Artículo 34. Autorización y calificación de los importadores, exportadores y operadores de comercio exterior. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con base en el sistema de gestión del riesgo, podrá autorizar o calificar a los importadores, a los exportadores y a los operadores de comercio exterior, con miras a otorgar los tratamientos especiales de que trata el artículo 35 de este decreto.

Artículo 582.D 390/2016

Requerimiento especial aduanero. La autoridad aduanera formulará requerimiento especial aduanero contra el presunto autor o autores de una infracción aduanera, para proponer la imposición de la sanción correspondiente; o contra el declarante, para formular liquidación oficial de corrección o de revisión. Con la notificación del requerimiento especial aduanero se inicia formalmente el proceso administrativo correspondiente.

Fiscalización

Artículo 500. Decreto 390/2016

Alcance.

La única autoridad competente para verificar la legalidad de las operaciones de comercio exterior y el cumplimiento de las obligaciones por parte de los declarantes y operadores de comercio exterior, es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Para tales efectos, la fiscalización aduanera comprende el desarrollo de investigaciones y controles necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normatividad aduanera, con posterioridad a la realización de cualquier



Requerimiento Especial Aduanero



23

formalidad aduanera, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los operadores de comercio exterior.

La fiscalización podrá ser integral, para verificar, además de dichas obligaciones, aquellas de naturaleza tributaria y cambiaria de competencia de la entidad.

Para el ejercicio de sus funciones en materia de fiscalización aduanera, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales cuenta con las amplias facultades de fiscalización e investigación consagradas en el presente decreto y las establecidas en el Estatuto Tributario

Artículo 501. Decreto 390/2016

Facultades de fiscalización.

En desarrollo de las facultades de fiscalización, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá:

1. Adelantar políticas preventivas tendientes a mejorar el cumplimiento voluntario de las obligaciones aduaneras.
2. Adelantar las investigaciones para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones aduaneras, no declaradas o no satisfechas, o la ocurrencia de hechos constitutivos de infracción o decomiso.
3. Verificar la exactitud de las declaraciones, documentos soporte u otros informes, cuando lo considere necesario, para establecer la ocurrencia de hechos que impliquen un menor monto de los derechos e impuestos o la inobservancia de los procedimientos aduaneros.
4. Ordenar la práctica de la prueba pericial necesaria para analizar y evaluar el comportamiento del proceso productivo, para establecer la cantidad de materias primas o mercancías extranjeras utilizadas en la producción de bienes finales, mediante la verificación de los cuadros insumo producto y coeficiente de rendimiento.
5. Realizar acciones de control tendientes a verifica.....

ART 6 DECRETO 2685 DE 1999 MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTINGENCIA. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dispondrá de los procedimientos y desarrollos informáticos y de comunicaciones que garanticen la prestación continua e ininterrumpida del servicio aduanero y de los mecanismos de control previstos en este Decreto, a través de los procesos automatizados establecidos en el mismo.

<Inciso modificado por el artículo 3o. del Decreto 2101 de 2008. Rige a partir del 1o. de marzo de 2009. Ver en Legislación Anterior el texto vigente hasta esta fecha. El nuevo texto es el siguiente:>

Cuando se presenten fallas en el funcionamiento de los servicios informáticos electrónicos, podrá aceptarse la realización de trámites, actuaciones y procesos aduaneros mediante la utilización de medios documentales, físicos o magnéticos, según lo disponga la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sin perjuicio de la obligación de incluir tales actuaciones a través de los servicios informáticos electrónicos, una vez se restablezca el servicio, cuando así se determine

ARTICULO 280. CERTIFICACIÓN DE EMBARQUE. DECRETO 2685 DE 1999 Artículo modificado por el artículo 18 del Decreto 1530 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> <Inciso modificado por el artículo 7 del Decreto 1039 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El transportador transmitirá, a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales, la información del manifiesto de carga, relacionando las mercancías según los embarques autorizados por la autoridad aduanera, dentro del término que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Se entenderá que la información del manifiesto de carga y los documentos de transporte han sido entregados, cuando la autoridad aduanera a través del servicio informático electrónico acuse el recibo satisfactorio de la misma.

En el evento en que se presenten inconsistencias, frente a lo amparado en la solicitud de autorización de embarque y la carga embarcada, la autoridad aduanera, a través de los servicios informáticos electrónicos emitirá el reporte de inconsistencias, las cuales deberán ser corregidas por el transportador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a dicho reporte.

ARTICULO 312-1 LITERAL H RESOLUCION 4240 DE 2000 PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTINGENCIA

h) **Certificación de embarque** Para efectos de la certificación de embarque prevista en el artículo 241 de la presente resolución, el manifiesto de carga deberá ser entregado por el transportador en forma física, a la Dirección Seccional de Aduanas ubicada en el lugar de embarque dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al embarque de las mercancías



Requerimiento Especial Aduanero



En el evento en que se presenten inconsistencias frente a lo amparado en la solicitud de autorización de embarque y la carga embarcada, el transportador deberá corregirlas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al término establecido en el inciso anterior.

Vencidos los términos previstos en el presente literal, el funcionario competente asignará número y fecha al manifiesto de carga;

ARTÍCULO 241. CERTIFICACIÓN DE EMBARQUE. RESOLUCION 4240 DE 2000 <Artículo modificado por el artículo 49 de la Resolución 7941 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Realizado el embarque de la mercancía, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, el transportador deberá presentar a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la información del Manifiesto de Carga que relacione las mercancías a bordo del medio de transporte.

En el Manifiesto de Carga debe relacionar la identificación del transportador y del medio de transporte, números de las Solicitudes de Autorización de Embarque, los números de los documentos de transporte, la indicación de si el embarque se efectúa en forma total o parcial, número de bultos y peso de las mercancías y la identificación de los contenedores con carga y vacíos a bordo del medio de transporte

Se entenderá que la información del manifiesto de carga ha sido entregada, cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a través del servicio informático electrónico, acuse el recibo satisfactorio de la misma

Cuando el transportador indique que el embarque de la mercancía relacionada en una solicitud de autorización de embarque se efectúa en forma total, y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, encuentre que la información contenida en el Manifiesto de Carga, no corresponde con la relacionada en la Solicitud de Autorización de Embarque, comunicará las inconsistencias encontradas al transportador, quien deberá corregirlas o confirmarlas dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

Si dentro del término señalado, el transportador confirma la información relacionada en el manifiesto de carga, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales asignará número y fecha al manifiesto de carga y comunicará las inconsistencias al declarante quien deberá subsanarlas con la presentación de la declaración correspondiente, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1o. Se exceptúan del trámite previsto en el presente artículo, las exportaciones con destino a una Zona Franca o depósito franco y las exportaciones de energía, gas u otros.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo modificado por el artículo 11 de la Resolución 9990 de 2008. Rige a partir del 1o. de noviembre de 2008. Ver en Legislación Anterior el texto vigente hasta esta fecha. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de la exportación y de conformidad con lo previsto en el artículo 278 del Decreto 2685 de 1999, el embarque comprende, además de la operación de cargue de la mercancía en el medio de transporte, su salida del puerto, aeropuerto o paso de frontera con destino a otro país.

ARTÍCULO 497. INFRACCIONES ADUANERAS DE LOS TRANSPORTADORES Y SANCIONES APLICABLES

2.2 Leves:

2.2.1 <Numeral modificado por el artículo 11 del Decreto 3600 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> No transmitir electrónicamente al sistema informático aduanero, dentro del término a que se refiere el artículo 280 del presente decreto, la información del manifiesto de carga que relacione las mercancías según las autorizaciones de embarque concedidas por la aduana.

La sanción aplicable será de multa equivalente a siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada infracción.

4.ACERVO PROBATORIO

Dentro del acervo probatorio remitido se encuentran entre otros, copia de los siguientes documentos:

24



Requerimiento Especial Aduanero



- Solicitud de Investigación No. 1-48-245-454-0004 (Folio 1)
- Manifiesto de Carga de Exportación Mo. 048000389 del 23/02/2017. (folio 2)
- Reporte Dificultades Servicios Informáticos electrónicos formulario 10095 (folio 3)
- Solicitud de Autorización de Embarque formulario 602 Nos.6027610361631 y 6027610360966 (folios 7-16)

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con los antecedentes enumerados y las normas transcritas, corresponde a la División de Gestión de Fiscalización Aduanera establecer mediante el presente acto la viabilidad de proponer sanción a cargo de transportador GERLEINCO S.A NIT 860.005.101-9, por la infracción establecida en el numeral 2.2.1 del artículo 497 del Decreto 2685 de 1999.

La presente investigación es remitida por el GIT Exportaciones de esta Dirección Seccional con oficio No. 1-48-245-454-0004 de 11/01/2017 por la presunta infracción contemplada en el numeral 2.2.1 del artículo 497 del Decreto 2685 de 1999 aduciendo que "GERLEINCO S.A NIT 860.005.101-9, presentó manifiesto de carga manual de forma extemporánea para las SAES 6027610361631 y 6027610360966, la motonave JPO VELA el día **13/02/2017 a las 9:33 am** y el manifiesto fue radicado el día **23/02/2017 a las 15:12 pm**.

Dentro de los documentos que obran dentro del expediente están:

- Manifiesto de Carga de Exportación Mo. 048000389 del 23/02/2017. (folio 2)
- Reporte Dificultades Servicios Informáticos electrónicos formulario 10095 (folio 3)
- Solicitud de Autorización de Embarque formulario 602 Nos.6027610361631 y 6027610360966 (folios 7-16)

Una vez analizados los documentos que obran en el expediente se determinó que se presentó manifiesto de Carga Manual para las SAE Nos 60276103616312 y 6027610360966 No de Documento de transporte SUDU27999A4LTB3K fecha 08/02/017, Motonave JPO VELA matrícula 9406180 con fecha de zarpe **13/02/2017 hora de zarpe 09:33**; con fecha del Manifiesto de 23/02/2017. Se denota diáfamanente la extemporaneidad en la presentación manual de la información del manifiesto de carga que relaciona las mercancías según las autorizaciones de embarques concedidas por la aduana.; teniendo en cuenta que se presentó 8 días posteriores al zarpe.

ARTICULO 280. CERTIFICACIÓN DE EMBARQUE. DECRETO 2685 DE 1999<Artículo modificado por el artículo 18 del Decreto 1530 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> <Inciso modificado por el artículo 7 del Decreto 1039 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> **El transportador transmitirá, a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales, la información del manifiesto de carga, relacionando las mercancías según los embarques autorizados por la autoridad aduanera, dentro del término que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Se entenderá que la información del manifiesto de carga y los documentos de transporte han sido entregados, cuando la autoridad aduanera a través del servicio informático electrónico acuse el recibo satisfactorio de la misma. (negrilla fuera de texto).**

En el evento en que se presenten inconsistencias, frente a lo amparado en la solicitud de autorización de embarque y la carga embarcada, la autoridad aduanera, a través de los servicios informáticos electrónicos emitirá el reporte de inconsistencias, las cuales deberán ser corregidas por el transportador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a dicho reporte.

ARTICULO 241 RESOLUCION 4240 DE 2000

.....en el Manifiesto de Carga debe relacionar la identificación del transportador y del medio de transporte, **números de las Solicitudes de Autorización de Embarque**, los números de los documentos de transporte, la indicación de si el embarque se efectúa en forma total o parcial, número de bultos y peso de las mercancías y la identificación de los contenedores con carga y vacíos a bordo del medio de transporte..... (negrilla fuera de texto).



Requerimiento Especial Aduanero



GERLEINCO S.A NIT 860.005.101-9 en calidad de Transportador en el proceso aduanero de exportación incurrió en la infracción contemplada en el numeral 2.2.1 del artículo 497 del Decreto 2685 de 1999 al *No transmitir electrónicamente al sistema informático aduanero, dentro del término a que se refiere el artículo 280 del presente decreto, la información del manifiesto de carga que relacione las mercancías según las autorizaciones de embarque concedidas por la aduana.* Correspondiente al manifiesto de carga No.04800389 del 23 de febrero de 2017 (Manifiesto manual).

Por eso, este Despacho procederá a proponer a la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección Seccional mediante la formulación del presente Requerimiento Especial Aduanero, imponer al transportador GERLEINCO S.A NIT 860.005.101-9, una sanción equivalente a siete (7) salarios mínimos legales vigentes a la fecha de los hechos, por incurrir en la infracción establecida en el numeral 2.2.1 del Artículo 497 del Decreto 2685 de 1999, así:

SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE PARA EL AÑO 2017	SANCION NUMERAL 2.2.1 ART 497 DEC 2685/99	VALOR SANCION
\$ 737.717	7 S.M.L.M. V	\$ 5.164.019

Lo anterior, en vista de que la normatividad aduanera y la actividad de comercio exterior demandan de los interesados la colaboración armónica en consecución de los fines del estado; seriedad, cuidado y diligencia en las operaciones frente a la DIAN. Es por eso que las obligaciones frente a ella, tienen que cumplirse tal y como lo describen las normas correspondientes, sin que puedan alegarse eventos circunstanciales o excepción alguna, o lo que es lo mismo, que la obligación se cumpla tal y como lo determinan las normas y no como a bien tenga el habilitado, so pena de imponerse las sanciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, la funcionaria delegada del GIT Investigaciones Aduaneras I de la División de Gestión de Fiscalización Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena,

6. PROPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Requerimiento Especial Aduanero en contra del transportador GERLEINCO S.A NIT 860.005.101-9, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.1 del artículo 497 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el Decreto 3600/2005, artículo 11. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Proponer a la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección Seccional, imponer al transportador GERLEINCO S.A NIT 860.005.101-9, una sanción de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DIEZ Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 5.164.019) equivalente a (7) SMLMV año 2017. Por la presentación manual del manifiesto No.04800389 Del 23/02/2017 de manera extemporánea, incumpliendo el artículo 280 del Decreto 2685 de 1999, e incumpliendo el inciso 2 del artículo 241 de la Resolución 4240 de 2000 y demás normas complementarias.

7. NOTIFICACION

Notificar el presente acto al Transportador GERLEINCO S.A NIT 860.005.101-9, a la siguiente dirección del RUT: CRA 10 28 49 P 5 de la ciudad de BOGOTÁ D.C-BOGOTÁ D.C; EN la forma y los términos previstos en el artículo 664 del Decreto 390 DE 2016 (Notificación por Correo) y art 665 ibídem (Aviso sitio Web Dian).

8. TERMINO PARA RESPONDER

Advertir al interesado que podrá presentar respuesta al presente Requerimiento Especial Aduanero, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, los cuales deberán dirigirse a la División de Fiscalización Aduanera de esta Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena a la dirección Manga 3ª Avenida Calle 28 No. 25-76 en la ciudad de Cartagena / Bolívar. Así mismo, podrá aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que pretenda hacer valer para esclarecer la investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 586 del Decreto 390 de 2016.

En caso que el interesado no de respuesta al presente Requerimiento Especial Aduanero, se remitirán las

22



Requerimiento Especial Aduanero



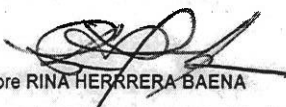
diligencias a la División de Liquidación para que se continúe con la investigación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5588 del Decreto 390 de 2016.

En caso de aceptar los cargos formulados, el pago de la respectiva sanción debe hacerse en las entidades financieras autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para tal efecto, mediante Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros, bajo el concepto de sanciones aduaneras si esta aceptación se efectúa dentro del término previsto para dar respuesta al presente requerimiento. La sanción propuesta se reducirá al cuarenta por ciento (40%), conforme con lo establecido en el numeral 2 del artículo 519 del Decreto 2685 de 1999, siendo necesario para que proceda la reducción de la sanción anexar al escrito en el que se allane a los cargos, copia del recibo de pago.

Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Notifíquese y Cúmplase,

Funcionaria Delegada


31. Nombre RINA HERRERA BAENA

32. Cargo GESTOR IV

GIT INVESTIGACIONES ADUANERAS | DIVISION GESTION DE FISCALIZACION ADUANERA

990. Lugar administrativo DIRECCION SECCIONAL DE
ADUANAS DE CARTAGENA

997. Fecha expedición 5/01/2017



Departamento de Salud y Servicios Humanos



Estados Unidos de América

El presente documento es un formulario de solicitud de información. El solicitante debe proporcionar los datos personales y de contacto necesarios para que el Departamento de Salud y Servicios Humanos pueda responder a la solicitud. El solicitante debe proporcionar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono para que el Departamento de Salud y Servicios Humanos pueda contactar al solicitante. El solicitante debe proporcionar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono para que el Departamento de Salud y Servicios Humanos pueda contactar al solicitante.

El solicitante debe proporcionar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono para que el Departamento de Salud y Servicios Humanos pueda contactar al solicitante.

El solicitante debe proporcionar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono para que el Departamento de Salud y Servicios Humanos pueda contactar al solicitante.

El solicitante debe proporcionar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono para que el Departamento de Salud y Servicios Humanos pueda contactar al solicitante.

[Handwritten signature]

1

1

1

06 FEB. 2018

GERLEINCO
Fundada 1916

100
AÑOS

26

Rina

Cartagena, Febrero 2 de 2018

Doctora
RINA HERRERA BAENA
GESTOR IV - GIT INVESTIGACIONES ADUANERAS I
DIVISIÓN GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN ADUANERA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
Manga, Avenida 3ª No. 25-76
Ciudad

DIAN No. Radicado 048E2018003696
Fecha 2018-02-05 04:09:24 PM
Remitente GERLEINCO
Destinatario Sede DIR SEC DE ADUANAS DE
Depen DIV GES FISCALIZACION
Folios 1 Anexos 0



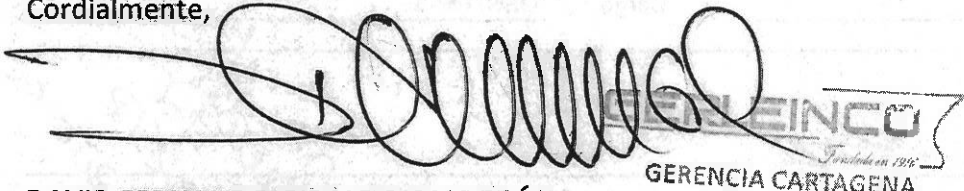
COR048E2018003696

ASUNTO: Respuesta Requerimiento Especial Aduanero No. 000005 de fecha 09/01/2018 – Código 439-01 / Expediente No. CU 2017201702040 – Suspensión de términos

Respetada Dra. Rina

El pasado 12/01/2018 recibimos en nuestra oficina principal de la ciudad de Bogotá D.C. el requerimiento especial aduanero arriba referenciado. A la fecha aún nos encontramos recopilando la información y documentación que nos permita atender de fondo el requerimiento por lo que agradecemos tener en cuenta el presente comunicado para efectos de suspensión de los términos que nos concedieron para responder. Una vez tengamos el texto de respuesta completo procedemos a radicarlo como corresponde.

Cordialmente,



DAVID FERNANDO GIRALDO CALDERÓN
Representante Legal Sucursal Cartagena
Gerleinco S.A.

GERLEINCO
Fundada en 1916
GERENCIA CARTAGENA

1. Año 2. Concepto Código

Página / / de / / /

OFICIO N° 00145

Espacio reservado para la DIAN

Número Planilla: 045

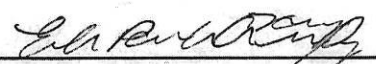
24. Nombre del proceso	Id	25. Nombre Subproceso	Id
FISCALIZACION Y LIQUIDACION		DETERMINACION E IMPOSICION DE SANCIONES	
ORIGEN Nombre División / Grupo o Subdirección que remite el	Id	DESTINO Nombre División / Grupo o Subdirección que recibe	Id
División Gestión Fiscalización		División Gestión Liquidación	

Uso Oficial	No. de Expediente	CP	AG	AC	CS	Total Folios Remitidos
		C U	2 0 1 5	2 0 1 5	0 2 2 7 0	84
Datos del Investigado	Numero de Identificación		Nombres y Apellidos y/o Razon Social Completos			
	819006841		TRANSMARES LOGISTICA			
	Dirección		Departamento		Ciudad	
	No. Acto Administrativo		FECHA		OBSERVACION	
REA. No. 0023		18/01/2018		22/01/2018		

Uso Oficial	No. de Expediente	CP	AG	AC	CS	Total Folios Remitidos
		C U	2 0 1 7	2 0 1 7	0 2 0 4 0	26
Datos del Investigado	Numero de Identificación		Nombres y Apellidos y/o Razon Social Completos			
	860005101		GERLEINCO S.A.			
	Dirección		Departamento		Ciudad	
	No. Acto Administrativo		FECHA		Fecha Notificación	
REA # 0005		9/01/2018		12/01/2018		

Uso Oficial	No. de Expediente	CP	AG	AC	CS	Total Folios Remitidos
		C U	2 0 1 6	2 0 1 6	0 1 6 5 9	158
Datos del Investigado	Numero de Identificación		Nombres y Apellidos y/o Razon Social Completos			
	900767045		DSMC SRL SUCURSAL COLOMBIA			
	Dirección		Departamento		Ciudad	
	No. Acto Administrativo		FECHA		OBSERVACION	
REA # 0700		22/015/2017		16/01/2018		

Funcionario que Proyectó: _____ Funcionario que Revisó: MARGARITA M SANCHEZ PIEDRAHITA
 Nombre: _____ Cargo: GESTOR II

Forma funcionario autorizado: 

984 Apellidos y Nombres: ERIKA ARCINIEGAS
 985 Cargo: GESTOR IV
 989 Dependencia: División de Gestión de Fiscalización.
 992 Area: JEFE DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION(A)
 990 Lugar Administrativo: _____

Edwards
13-02-18
10:20 am

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2018/03/12 Hora: 09:58
Número de radicado: 0005390859 - JDRODRIGU Página: 1



12
88

Código de verificación: fcbiRcLNbEiaaleb Copia: 1 de 1

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE GERLEINCO S.A
IDENTIFICACION N 860005101-9
DOMICILIO SOC. PROPIETARIA BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN (ES) PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

MANGA AV MIRAMAR CLL 25 No. 24 A - 16 CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN (ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

contabgerl@gerleinco.com

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

NOMBRE GERLEINCO S.A.
DIRECCIÓN Establecimiento-Sucursal
Calle 25 No. 24 A 16 Av. Miramar Barrio Manga
CIUDAD CARTAGENA
MATRICULA NUMERO 09-003106-02 de Diciembre 20 de 1972
RENOVACIÓN MATRÍCULA Marzo 30 de 2017
ACTIVOS \$7,402,779,904

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Otras actividades complementarias al transporte

5229: Otras actividades complementarias al transporte

CERTIFICA

FACULTADES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL: Corresponde a los Gerentes de las Sucursales y sus Suplentes, representar legalmente a la Sucursal, con las limitaciones previstas más adelante, suscribir documentos, nombrar mandatarios, y las demás atribuciones que sean designadas por la Junta directiva: a) Someter a la Junta Directiva los contratos que el Gerente de la Sucursal celebre Ad-Referéndum por no estar autorizado para efectuarlos por razón de su naturaleza o por razón de su cuantía o por no haberlos precedido autorización de la Junta Directiva. b) Obligar a la Sociedad, en el giro normal y habitual de los negocios de su sucursal, actuando separadamente y sin necesidad de autorización alguna, celebrando contratos o ejecutando actos jurídicos no contractuales, cuando quiera que aquellos no versen sobre adquisición, enajenación de inmuebles o hipotecas, o cuando quiera que los contratos, siendo de otra naturaleza, o los actos jurídicos no contractuales valgan CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000) o menos. c) Celebrar firmemente para la Sociedad los contratos o ejecutar firmemente actos jurídicos no contractuales cuando quiera que no estando el Gerente de la Sucursal o su Suplente facultado para obligar a la Sociedad hubiere recibido previa autorización de la Junta Directiva. d) Dirigir los negocios sociales de la Sucursal y por tanto llevar a efecto la gestión conducente a ello. En consecuencia, el Gerente de la Sucursal podrá, ya en ejercicio de las facultades que por los ordinales c) y e) del presente artículo y parágrafo se le confieren o ya en ejercicio de autorización de la Junta Directiva, ejecutar los siguientes: Pagar, recibir, abrir y mantener cuentas corrientes, girar, endosar y protestar cualquier tipo de títulos valores o efectos negociables, y ejecutar en general, operaciones de crédito, anticipos, transigir, comprometer, adquirir, enajenar, hipotecar, pignorar, arrendar y tomar en arrendamiento, aportar, afianzar, constituir mandatarios y agentes de la Sociedad, admitir cauciones y en fin, contratar a nombre de la Sociedad y llevar a cabo actos jurídicos no contractuales. La enumeración anterior no es limitada y habrá de entenderse con toda la amplitud que el artículo tercero de los Estatutos comporta. e) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y las de la Junta Directiva. f) Mantener a la Junta Directiva al corriente de los negocios y operaciones que ejecutare e hicieren ejecutar, y en general, sobre los asuntos a su cargo. g) Cumplir en general, con los deberes que le impongan los Estatutos y con las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

CERTIFICA

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2018/03/12 Hora: 09:58

Número de radicado: 0005390859 - JDRODRIGU Página: 3



Código de verificación: fcbiRcLNbEiaaleb Copia: 1 de 1

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	DAVID FERNANDO GIRALDO CALDERON DESIGNACION	C 80.120.738

Por Acta No. 659 del 26 de Febrero de 2015, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 08 de Abril de 2015 bajo el número 28,276 del Libro VI del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ALEXANDER RAMIREZ QUINTANA DESIGNACION	C 79.513.235
---------------------------------	--	--------------

Por Acta No. 659 del 26 de Febrero de 2015, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 08 de Abril de 2015 bajo el número 28,276 del Libro VI del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL SEGUNDO SUPLENTE	ANGIE RIOS ARBOLEDA DESIGNACION	C 66.785.870
---	------------------------------------	--------------

Por Acta No. 659 del 26 de Febrero de 2015, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 08 de Abril de 2015 bajo el número 28,276 del Libro VI del Registro Mercantil.

CERTIFICA

PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PUBLICA No. 074
 Fecha: 2015/01/19
 Notaria: 18 DE BOGOTÁ
 Procedencia: PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
 Nombre Apoderado: ALEXANDER RAMIREZ QUINTANA
 Identificación: 79513235
 Clase de Poder: ESPECIAL
 Inscripción: 2015/02/12 Libro: V No. 2492

Facultades del Apoderado: A. Representar judicialmente a la sociedad GERLEINCO S.A. ante las jurisdicciones ordinarias, laboral, penal, contenciosos administrativa y aduanera, competentes en Cartagena, Bolívar. En virtud de lo anterior, el Representante Legal queda expresamente facultado para actuar en nombre de la sociedad GERLEINCO S.A. en las audiencias, requerimientos y, procesos, correspondientes, así como conciliar, transigir, desistir, recibir y/o comprometer a la Sociedad. B. Representar a la sociedad GERLEINCO S.A. ante la Capitanía de Puerto de Cartagena, Bolívar, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Sanidad

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2018/03/12 Hora: 09:58

Número de radicado: 0005390859 - JDRODRIGU Página: 4


Cámara de Comercio
de Cartagena

Código de verificación: fcblRCLNBElaaleb

Copia: 1 de 1

Portuaria, Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Cartagena-DIAN, Policía Nacional / Dirección Antinarcóticos y demás autoridades administrativas y de Policía. C. Nombrar apoderados especiales para, que celebren o realicen en su nombre todos los actos o gestiones que tengan a su Cargo de conformidad con las presentes facultades. De igual manera podrá revocar los poderes otorgados en cualquier momento y en general podrá efectuar cualquier actuación que estime conveniente para la adecuada representación legal del mandante. D. En ningún evento en el desarrollo de las facultades concedidas podrá el Representante Legal comprometer a la sociedad en valor superior a los CIEN MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$100.000.000.00), ni en ningún tipo de transacción que conlleve la transferencia o limitación de la propiedad de bienes inmuebles o muebles de la sociedad.

CERTIFICA

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro. 75
Fecha: 2015/01/19
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DAVID GIRALDO CALDERON
Identificación: 80120738
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/02/12 Libro: V Nro.: 2493

Facultades del Apoderado: A. Representar judicialmente a la sociedad GERLEINCO S.A. ante las jurisdicciones ordinarias, laboral, penal, contenciosos administrativa y aduanera, competentes en Cartagena, Bolívar. En virtud de lo anterior, el Representante Legal queda expresamente facultado para actuar en nombre de la sociedad GERLEINCO S.A. en las audiencias, requerimientos y, procesos, correspondientes, así como conciliar, transigir, desistir, recibir y/o comprometer a la Sociedad. B. Representar a la sociedad GERLEINCO. S.A. ante la Capitanía de Puerto de Cartagena, Bolívar, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Sanidad Portuaria, Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Cartagena-DIAN, Policía Nacional / Dirección Antinarcóticos y demás autoridades administrativas y de Policía. C. Nombrar apoderados especiales para, que celebren o realicen en su nombre todos los actos o gestiones que tengan a su Cargo de conformidad con las presentes facultades. De igual manera podrá revocar los poderes otorgados en cualquier momento y en general podrá efectuar cualquier actuación que estime conveniente para la adecuada representación legal del mandante. D. En ningún evento en el desarrollo de las facultades concedidas podrá el Representante Legal comprometer a la sociedad en valor superior a los CIEN MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$100.000.000.00), ni en ningún tipo de transacción que conlleve la transferencia o limitación de la propiedad de bienes inmuebles o muebles de la sociedad.

14
90

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2018/03/12 Hora: 09:58

Número de radicado: 0005390859 - JDRODRIGU Página: 5



Cámara de Comercio de Cartagena

Código de verificación: fcbiRcLNbEiaaleb

Copia: 1 de 1

CERTIFICA

Acto: PODER OTORGAMIENTO
 Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 76
 Fecha: 2015/01/19
 Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
 Nombre Apoderado: ANGIE RIOS ARBOLEDA
 Identificación: 66785870
 Clase de Poder: GENERAL
 Inscripción: 2015/02/13 Libro: V Nro.: 2494

Facultades del Apoderado: A. Representar judicialmente a la sociedad GERLEINCO S.A. ante las jurisdicciones ordinarias, laboral, penal, contenciosos administrativa y aduanera, competentes en Cartagena, Bolívar. En virtud de lo anterior, el Representante Legal queda expresamente facultado para actuar en nombre de la sociedad GERLEINCO S.A. en las audiencias, requerimientos y, procesos, correspondientes, así como conciliar, transigir, desistir, recibir y/o comprometer a la Sociedad. B. Representar a la sociedad GERLEINCO. S.A. ante la Capitanía de Puerto de Cartagena, Bolívar, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Sanidad Portuaria, Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Cartagena-DIAN, Policía Nacional / Dirección Antinarcóticos y demás autoridades administrativas y de Policía. C. Nombrar apoderados especiales para, que celebren o realicen en su nombre todos los actos o gestiones que tengan a su Cargo de conformidad con las presentes facultades. De igual manera podrá revocar los poderes otorgados en cualquier momento y en general podrá efectuar cualquier actuación que estime conveniente para la adecuada representación legal del mandante. D. En ningún evento en el desarrollo de las facultades concedidas podrá el Representante Legal comprometer a la sociedad en valor superior a los CIEN MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$100.000.000.00), ni en ningún tipo de transacción que conlleve la transferencia o limitación de la propiedad de bienes inmuebles o muebles de la sociedad.

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2018/03/12 Hora: 09:58

Número de radicado: 0005390859 - JDRODRIGU Página: 6



Cámara de Comercio
de Cartagena

Código de verificación: fcblRcLNbEiaaleb Copia: 1 de 1

firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Jhretet U.



91 15



Planilla de Traslado de Mercancía a Zona Primaria y/o a Zona Franca

Modelo Único de Traslado de Mercancía a Zona Primaria y/o a Zona Franca

1162

1. Año	2017	2. Concepto	1	4. Número de formulario	11627601144351
Espacio reservado para la DIAN				 (415)7707212489984(8020) 001162760114435 1	
					

Datos del responsable del ingreso a zona primaria						
20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
3 1	9 0 0 3 5 9 4 5 2	2				

11. Razón social
BARRANQUILLA INTERNATIONAL TERMINAL COMPANY S.A.

24. No. de formato anterior
 0

Identificación medio de transporte y lugares						
25. Modo de transporte	Cód.	26. Medio de transporte	Cód.	27. No. identificación del medio de transporte	28. Aduana de despacho	Cód.
Transporte Marítimo	1	Barco	400	HS LISZT	Aduana Bquilla	87
29. Aduana de salida	Cód.	30. Lugar de embarque	Cód.	31. Tipo de carga	Cód.	
Aduana Cartagena	48	Terminal De Contenedores De Cartagena S.A. Contecar S.A	1015	Contenerizada	2	

Totales				
32. Total número de contenedores	33. Total número de bultos	34. Total peso bruto kg.	35. Cantidad de registros	
1	10	19694.89	2	

RECIBO

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Firma de quien suscribe el documento

984. Apellidos y nombres
 985. Cargo
 989. Dependencia
 990. Lugar admilivo.
 991. Organización

Firma de quien suscribe el documento

1001. Apellidos y nombres 104714917
 1002. Tipo doc. 1 0 No. Identific 1 0 4 2 4 3 3 9 8 7 1004. DV 6
 1005. Cód. Representación
 1006. Organización
 997. Fecha de expedición 2017-06-14 03:53:51



Planilla de Traslado de Mercancía a Zona Primaria y/o a Zona Franca

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

92 11
1162

Espacio reservado para la DIAN



2 Pagina 2 de 2 Hoja 2
4. Número de formulario 11627601144351



(415)770721248984(8020) 001162760114435 1

Datos de la carga

43. Operación Único con Datos definitivos		Cód.	44. Tipo documento de salida Autorización de embarque	Cód.	45. No. documento de salida 6027610361631
46. Tipo unidad de carga Contenedor	Cód.	47. Identificación de la unidad de carga SUDU787462-4	48. No Precinto	49. Tamaño contenedor 20	Cód.
50. Tipo de equipo Estandar	Cód.	51. Tipo de documento de viaje Sin documento	Cód.	52. No. Documento de transporte 14	53. Fecha documento de transporte
54. Mercancía trasladada Totalmente? S	55. Peso bruto Kg. 1713.900000	56. Clase de embalaje OTROS EMBALAJES	Cód.	57. No. de bultos 1	58. No. de grupo 0
59. Subpartida 8507100000	60. Cod. Complementario	61. Cod. Suplementario	62. País de destino PERU		Cód. PE
63. Lugar de destino final Lima	Cód.	64. Lugar de destino final Colombia PELIM	Cód.	65. Depósito habilitado BARRANQUILLA INTERNATIONAL	Cód. 3625
75. Mercancía perecedera ?	66. Última planilla ? S				
76. Datos agrupamiento BATERIAS WILLARD S.A					

Datos del transportador internacional de carga

67. Tipo de documento 3 1	68. Número de identificación 8 6 0 0 0 5 1 0 1	69. DV 9	70. Primer apellido	71. Segundo apellido	72. Primer nombre	73. Otros nombres
74. Razón social GERLEINCO S.A.						

43. Operación Único con Datos definitivos		Cód.	44. Tipo documento de salida Autorización de embarque	Cód.	45. No. documento de salida 6027610360966
46. Tipo unidad de carga Contenedor	Cód.	47. Identificación de la unidad de carga SUDU787462-4	48. No Precinto	49. Tamaño contenedor 20	Cód.
50. Tipo de equipo Estandar	Cód.	51. Tipo de documento de viaje Sin documento	Cód.	52. No. Documento de transporte 14	53. Fecha documento de transporte
54. Mercancía trasladada Totalmente? S	55. Peso bruto Kg. 17980.990000	56. Clase de embalaje	Cód.	57. No. de bultos 9	58. No. de grupo 0
59. Subpartida	60. Cod. Complementario	61. Cod. Suplementario	62. País de destino PERU		Cód. PE
63. Lugar de destino final Lima	Cód.	64. Lugar de destino final Colombia PELIM	Cód.	65. Depósito habilitado BARRANQUILLA INTERNATIONAL TERMI	Cód. 3625
75. Mercancía perecedera ?	66. Última planilla ? S				
76. Datos agrupamiento BATERIAS WILLARD S.A					

Datos del transportador internacional de carga

67. Tipo de documento 3 1	68. Número de identificación 8 6 0 0 0 5 1 0 1	69. DV 9	70. Primer apellido	71. Segundo apellido	72. Primer nombre	73. Otros nombres
74. Razón social GERLEINCO S.A.						

93

Solicitud de Autorización de Embarque y/o Registros Previos

602

1. Año	2017	2. Concepto	1	4. Número de formulario	6027610361631
Espacio reservado para la DIAN					
				(415)7707212489984(8020) 000602761036163 1	

Exportador	20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	3	1800022558	-	4			
11. Razón social							24. Diplomático
BATERIAS WILLARD S.A							

Declarante	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	27. DV	28. Primer apellido	29. Segundo apellido	30. Primer nombre	31. Otros nombres
	3	1830003079	6				
32. Razón social							
AGENCIA DE ADUANAS PROFESIONAL S.A.S NIVEL 1 - SIAP							

Destinatario	33. Tipo de documento	34. Número de identificación	35. Primer apellido	36. Segundo apellido	37. Primer nombre	38. Otros nombres
	43					
39. Razón social						
PEVISA AUTOPARTS S.A PEVISA						
40. Domicilio (Dirección)						
AV. SEPARADORA INDUSTRIAL No 2187						
41. País					Cód.	42. Ciudad
PERU					PE	LIMA

43. No. Formulario anterior	44. No. Referencia	45. No. Autorización global	46. No. de programa especial de MSVC o Contrato de suministro de energía
	451512 2-5670		

Datos del negocio	47. Régimen aduanero	Cód.	48. Aduana despacho	Cód.	49. Región Procedencia	Cód.	50. Tipo de embarque	Cód.
	Exportación definitiva	11	Aduana Bquilla	87	Atlántico	08	Unico	01
51. Tipo datos	Cód.	52. Naturaleza de la transacción	Cód.	53. Tipo de solicitud	Cód.	54. Cód. Incoterms	55. Lugar de entrega	
	01	Compra/venta precio firme para la exp	1	Especifica	01	FOB	BARRANQUILLA	
56. Cód. Moneda de transacción	57. Valor factura en moneda de transacción	58. Tasa de cambio	59. Forma pago	Cód.	60. Cantidad pagos anticipados	61. Fecha Ter. pago anticipado		
USD	4005.000000		Pago a crédito	3				

Lugares	62. Mercancía a la mano del viajero	63. Sistemas especiales	64. Exportación en tránsito	65. Modo de transporte	Cód.	66. Tipo de carga	Cód.
	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Transporte Marítimo	1	Contenerizada	2
67. Aduana de salida	Cód.	68. Lugar de embarque	Cód.	69. País destino final	Cód.		
Aduana Cartagena	48	Terminal De Contenedores De Cartagena S.A. Cor 1015	PELU	PERU	PE		
70. Lugar destino final	Cód.	71. Lugar destino final Colombia	Cód.	72. Depósito habilitado	Cód.		
Lima	PELU			BARRANQUILLA INTERNATIONAL TERM	3625		

Datos transportador	73. Tipo de documento	74. Número de identificación	75. DV	76. Primer apellido	77. Segundo apellido	78. Primer nombre	79. Otros nombres
	3	1860005101	9				
80. Razón social							
GERLEINCO S.A.							

Inspección acumulados	81. Lugar Depósito habilitado	Cód.	82. No. Aprobación solicitud inspección zona secundaria	83. Dirección ubicación mercancías	84. Solicita inspección física
	DH			BITCO	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
85. Valor total fletes USD	86. Valor total seguros USD	87. Valor total otros gastos USD	88. Total valor FOB USD	89. Valor total exportaciones USD	
			4005.000000	4005.000000	
90. Total valor agregado nacional USD	91. Valor a reintegrar USD	92. Total series	93. Total número de bultos	94. Total peso bruto kgs.	
		1	1	1713.900000	

95. No. de aceptación	96. Fecha	97. No. de radicación
66fdc4590808080	2017-02-03	

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Firma de quien suscribe el documento

1001. Apellidos y nombres VANEGAS MELENDEZ MARY LUZ

1002. Tipo Doc. 1 3 1003. No. identificación 2 2 7 3 9 9 3 1 1004. DV 4

1005. Cód. Representación

1006. Organización

997. Fecha de aceptación 2017-02-03/09:43:23 5

Solicitud de Autorización de Embarque
y/o Registros Previos

94 16
602

Página 2 de 3 Hoja No. 2

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 6027610361631



(415)7707212489984(8020) 0006027610361631

Exportador	20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	3	1 8 0 0 0 2 2 5 5 8	4				
11. Razón social BATERIAS WILLARD S.A							

Documentos soporte y vistos buenos

1	105. No. Serie	106. Tipo documento	Cód.	107. No. del documento	108. NIT emisor	
		Resolución facturación DIAN	2 2 8	20000185597	800197268	
	109. Nombre emisor	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES			110. Fecha expedición	111. Fecha vencimiento
				2 0 1 5 0 7 2 1	2 0 1 7 0 7 2 1	
	112. Moneda	Cód.	113. Monto del documento	114. Unidad comercial	Cód.	115. Cantidad unidad comercial

2	105. No. Serie	106. Tipo documento	Cód.	107. No. del documento	108. NIT emisor	
		Mandato	2 1 8	SN	800022558	
	109. Nombre emisor	BATERIAS WILLARD S.A			110. Fecha expedición	111. Fecha vencimiento
				2 0 1 5 1 2 1 4	2 0 1 7 1 2 3 1	
	112. Moneda	Cód.	113. Monto del documento	114. Unidad comercial	Cód.	115. Cantidad unidad comercial

3	105. No. Serie	106. Tipo documento	Cód.	107. No. del documento	108. NIT emisor	
		Factura Comercial	2 0 1	2-5670	800022558	
	109. Nombre emisor	BATERIAS WILLARD S.A			110. Fecha expedición	111. Fecha vencimiento
				2 0 1 7 0 2 0 2	2 0 1 7 0 5 0 2	
	112. Moneda	Cód.	113. Monto del documento	114. Unidad comercial	Cód.	115. Cantidad unidad comercial
	Dolar de los Estados Unidos de America	U S D	4005			

4	105. No. Serie	106. Tipo documento	Cód.	107. No. del documento	108. NIT emisor	
	109. Nombre emisor				110. Fecha expedición	111. Fecha vencimiento
				Año Mes Día	Año Mes Día	
	112. Moneda	Cód.	113. Monto del documento	114. Unidad comercial	Cód.	115. Cantidad unidad comercial

5	105. No. Serie	106. Tipo documento	Cód.	107. No. del documento	108. NIT emisor	
	109. Nombre emisor				110. Fecha expedición	111. Fecha vencimiento
				Año Mes Día	Año Mes Día	
	112. Moneda	Cód.	113. Monto del documento	114. Unidad comercial	Cód.	115. Cantidad unidad comercial

6	105. No. Serie	106. Tipo documento	Cód.	107. No. del documento	108. NIT emisor	
	109. Nombre emisor				110. Fecha expedición	111. Fecha vencimiento
				Año Mes Día	Año Mes Día	
	112. Moneda	Cód.	113. Monto del documento	114. Unidad comercial	Cód.	115. Cantidad unidad comercial

7	105. No. Serie	106. Tipo documento	Cód.	107. No. del documento	108. NIT emisor	
	109. Nombre emisor				110. Fecha expedición	111. Fecha vencimiento
				Año Mes Día	Año Mes Día	
	112. Moneda	Cód.	113. Monto del documento	114. Unidad comercial	Cód.	115. Cantidad unidad comercial

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

96 2

Solicitud de Autorización de Embarque y/o Registros Previos

602

1. Año 2017

2. Concepto 1

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

6027610360966



(415)7707212489984(8020) 0006027610360966

Exportador	20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	3 1	8 0 0 0 2 2 5 5 8	4				
Declarante	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	27. DV	28. Primer apellido	29. Segundo apellido	30. Primer nombre	31. Otros nombres
	3 1	8 3 0 0 0 3 0 7 9	6				
Destinatario	33. Tipo de documento	34. Número de identificación	35. Primer apellido	36. Segundo apellido	37. Primer nombre	38. Otros nombres	
	43						
Datos del negocio	47. Régimen aduanero	Cód.	48. Aduana despacho	Cód.	49. Región Procedencia	Cód.	50. Tipo de embarque
	Exportación definitiva	1 1	Aduana Bquilla	8 7	Atlántico	08	Único
Lugares	67. Aduana de salida	Cód.	68. Lugar de embarque	Cód.	69. País destino final	Cód.	
	Aduana Cartagena	48	Terminal De Contenedores De Cartagena S.A. Cor	1015	PERU	PE	
Datos transportador	73. Tipo de documento	74. Número de identificación	75. DV	76. Primer apellido	77. Segundo apellido	78. Primer nombre	79. Otros nombres
	3 1	8 6 0 0 0 5 1 0 1	9				
Inspección	81. Lugar	Cód.	82. No. Aprobación solicitud inspección zona secundaria	83. Dirección ubicación mercancías	84. Solicita inspección física		
	Depósito habilitado	DH		BITCO	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		
Valores acumulados	85. Valor total fletes USD	86. Valor total seguros USD	87. Valor total otros gastos USD	88. Total valor FOB USD	89. Valor total exportaciones USD		
				43405.200000	43405.200000		
Firma de quien suscribe el documento	90. Total valor agregado nacional USD	91. Valor a reintegrar USD	92. Total series	93. Total número de bultos	94. Total peso bruto kgs.		
	29606.114366		10	9	17980.990000		
95. No. de aceptación		96. Fecha	97. No. de radicación				
6efd4590808080		2 0 1 7 0 2 0 3					
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.							
1001. Apellidos y nombres VANEGAS MELENDEZ MARY LUZ							
1002. Tipo Doc. 1 3		1003. No. Identificación 2 2 7 3 9 9 3 1		1004. DV 4			
1005. Cód. Representación		1006. Organización					
				997. Fecha de aceptación		2 0 1 7 - 0 2 - 0 3 / 0 9 : 4 3 : 3 0	

972

Solicitud de Autorización de Embarque y/o Registros Previos

602

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

6027610360966



(415)7707212489984(8020) 0006027610360966

Exportador	20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	3	1 8 0 0 0 2 2 5 5 8	4				
11. Razón social BATERIAS WILLARD S.A							

Documentos soporte y vistos buenos

1	105. No. Serie	106. Tipo documento	Cód.	107. No. del documento	108. NIT emisor	
		Resolución facturación DIAN	2 2 8	20000185597	800197268	
	109. Nombre emisor U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES				110. Fecha expedición	111. Fecha vencimiento
					2 0 ¹ 5 0 ⁷ 2 ¹ 1	2 0 ¹ 7 0 ⁷ 2 ¹ 1
112. Moneda		Cód.	113. Monto del documento	114. Unidad comercial	Cód.	115. Cantidad unidad comercial

2	105. No. Serie	106. Tipo documento	Cód.	107. No. del documento	108. NIT emisor	
		Mandato	2 1 8	SN	800022558	
	109. Nombre emisor BATERIAS WILLARD S.A				110. Fecha expedición	111. Fecha vencimiento
					2 0 ¹ 5 1 ² 1 ⁴	2 0 ¹ 7 1 ² 3 ¹ 1
112. Moneda		Cód.	113. Monto del documento	114. Unidad comercial	Cód.	115. Cantidad unidad comercial

3	105. No. Serie	106. Tipo documento	Cód.	107. No. del documento	108. NIT emisor	
		Factura Comercial	2 0 1	2-5670	800022558	
	109. Nombre emisor BATERIAS WILLARD S.A				110. Fecha expedición	111. Fecha vencimiento
					2 0 ¹ 7 0 ² 2 ⁰ 2	2 0 ¹ 7 0 ⁵ 0 ² 2
112. Moneda		Cód.	113. Monto del documento	114. Unidad comercial	Cód.	115. Cantidad unidad comercial
Dolar de los Estados Unidos de America		U S D	43405.2			

4	105. No. Serie	106. Tipo documento	Cód.	107. No. del documento	108. NIT emisor	
	109. Nombre emisor					
					110. Fecha expedición	111. Fecha vencimiento
					Año Mes Día	Año Mes Día
112. Moneda		Cód.	113. Monto del documento	114. Unidad comercial	Cód.	115. Cantidad unidad comercial

5	105. No. Serie	106. Tipo documento	Cód.	107. No. del documento	108. NIT emisor	
	109. Nombre emisor					
					110. Fecha expedición	111. Fecha vencimiento
					Año Mes Día	Año Mes Día
112. Moneda		Cód.	113. Monto del documento	114. Unidad comercial	Cód.	115. Cantidad unidad comercial

6	105. No. Serie	106. Tipo documento	Cód.	107. No. del documento	108. NIT emisor	
	109. Nombre emisor					
					110. Fecha expedición	111. Fecha vencimiento
					Año Mes Día	Año Mes Día
112. Moneda		Cód.	113. Monto del documento	114. Unidad comercial	Cód.	115. Cantidad unidad comercial

7	105. No. Serie	106. Tipo documento	Cód.	107. No. del documento	108. NIT emisor	
	109. Nombre emisor					
					110. Fecha expedición	111. Fecha vencimiento
					Año Mes Día	Año Mes Día
112. Moneda		Cód.	113. Monto del documento	114. Unidad comercial	Cód.	115. Cantidad unidad comercial

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Solicitud de Autorización de Embarque
y/o Registros Previos

98 21
602

Página 3

de 7

Hoja No. 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

6027610360966



(415)7707212489984(8020) 0006027610360966

Exportador	20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	3 1	8,0,0,0,2,2,5,5,8	4				
11. Razón social BATERIAS WILLARD S.A							

Datos serie									
177. Grupo	116. No. Serie	117. Subpartida	118. Cód. Complement	119. Cód. Suplement.	120. Unidad física	Cód.	121. Cant. Unidades físicas	122. Unidad comercial	Cód.
1	1	8507100000			Unidades o artículos	U	66.000000	Numero de artículos	N A R
123. Cant. Unidades comerciales	124. Clase embalaje	Cód.	125. No. Bultos	126. Peso bruto kgs.	127. Peso neto kgs.	128. Valor FOB USD			
66	OTROS EMBALAJES	YY	9	17980.990060	1176.120000	3220.80			

129. Marcas

130. Descripción
Nombre Comercial: BATERIAS AUTOMOTRICES , Otras características: MARCA RECORD PLUS GRUPO 24A-800 24AD CCA RECO REF RC 80 PI , Cantidad de unidades comerciales: 66 UND

31. Unidad medida de plazo	Cód.	132. Plazo	133. País de origen	Cód.	134. Cód. Rég. origen	135. Preferencia arancelaria	Cód.
			COLOMBIA	CO	0 8	Convenio Colombo Peruano	1 0 2
Régimen precedente							
136. Aduana precedente	Cód.	137. No. Declaración precedente	138. Año aceptación	139. Cód. Rég. Precedente	140. Cód. Modalidad precedente	141. No. Serie precedente	

Datos serie									
177. Grupo	116. No. Serie	117. Subpartida	118. Cód. Complement	119. Cód. Suplement.	120. Unidad física	Cód.	121. Cant. Unidades físicas	122. Unidad comercial	Cód.
1	2	8507100000			Unidades o artículos	U	66.000000	Numero de artículos	N A R
123. Cant. Unidades comerciales	124. Clase embalaje	Cód.	125. No. Bultos	126. Peso bruto kgs.	127. Peso neto kgs.	128. Valor FOB USD			
66					968.220000	2059.20			

129. Marcas

130. Descripción
Nombre Comercial: BATERIAS AUTOMOTRICES , Otras características: MARCA RECORD PLUS GRUPO 24A-550 24AI-550 RECO REF RC 52 , Cantidad de unidades comerciales: 66 UND

131. Unidad medida de plazo	Cód.	132. Plazo	133. País de origen	Cód.	134. Cód. Rég. origen	135. Preferencia arancelaria	Cód.
			COLOMBIA	CO	0 8	Convenio Colombo Peruano	1 0 2
Régimen precedente							
136. Aduana precedente	Cód.	137. No. Declaración precedente	138. Año aceptación	139. Cód. Rég. Precedente	140. Cód. Modalidad precedente	141. No. Serie precedente	

Sistemas especiales								
Item	142. No. Serie	143. No. de Programa	144. Reposición	145. No. Cuadro insumo producto (CIP)	146. No. Producto	147. Cantidad Producto a exportar por CIP.	148. Valor agregado nacional (VAN)	149. Valor insumo externo (VE)
1	1	MP3477	NO	0006		66	2422.686156	798.113844
2	2	MP3477	NO	0004		66	1455.884298	603.315702
3	3	MP3477	NO	0042		132	3203.746524	2063.053476
4	4	MP3477	NO	0041		45	2441.60424	1113.39576
5	5	MP3477	NO	0051		32	1863.667648	1176.332352
6	6	MP3477	NO	0020		90	3503.79234	1725.20766
7	7	MP3477	NO	0002		200	3853.6882	1766.3118
8	8	MP3477	NO	0054		160	3793.56	1412.84
9	9	MP3477	NO	0054		160	3691.16	1412.84
10	1 0	MP3477	NO	0055		160	3376.32496	1727.67504

David Giraldo

De:

Rosa Castro
lunes, 13 de febrero de 2017 04:47 p.m.

Enviado el:

ccuellar@diان.gov.co; asistenciainterna@diان.gov.co; asistencia@diان.gov.co; mboterom1@diان.gov.co;
diancartagena@gmail.com; soporteimportacionescarga@DIAN.GOV.CO; SOPORTE_PROCESOS@DIAN.GOV.CO;
soportesalidadermercancias@diان.gov.co; MBOTEROM1@DIAN.GOV.CO; ddiaz@diان.gov.co; acastillab@diان.gov.co

Para:

CC:

David Giraldo; Jorge Merino; operacionesaduanaerastg; Rosa Castro

Asunto:

RV: 01 - Envío || Relación de cargas de Exportación en Tránsito MN HS LISZT V-109N -- ETA BAQ: 07/02/2017////
URGENTE//URGENTE// PT SIN AVISO DE INGRESO// URGENTE////

Datos adjuntos:

11627601144351.pdf; 7BOGES0144 - 6027610361631.pdf; 7BOGES0144 - 6027610360966.pdf

Buenos días,

Por favor nos podrían ayudar revisando el caso abajo descrito por el puerto, al tratar de generar el AVISO DE INGRESO a la PT adjunta

Cordialmente,

Rosa Amelia Castro Narvaez

AUXILIAR DE DOCUMENTACION

103

GERLEINCO S.A.

Manga, Av. Miramar calle 25 N 24 A-16

Edificio Twin Bay Local 3.

Cartagena, Colombia

Tel.: +575 660 4861 ext. 4114

Cel.: +

<<http://www.gerleinco.com/>> www.gerleinco.com

De: Jesus David Gutierrez Mesa [mailto:jugutierrez@sprc.com.co] Enviado el: lunes, 13 de febrero de 2017 03:45 p.m.
Para: Rosa Castro; Manuel Castro

CC: operacionesaduanerasctg; David Giraldo; William Thomas; Luis Marin; Jorge Merino; Eder Perez; Alexander Ramirez

Asunto: RE: 01- Envío || Relación de cargas de Exportación en Tránsito MN HS LISZT V-109N -- ETA BAQ: 07/02/2017//// URGENTE//URGENTE// PT SIN AVISO
DE INGRESO//// URGENTE////

Buenas

Al momento de dar aviso sale el siguiente error.

104 29

Cordialmente

Jesús David Gutiérrez Mesa

Documentación y Control de Requisitos

Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A. / CONTECAR S.A.

Manga Terminal Marítimo A.A 7954

Cartagena de Indias D.T y C- Colombia

<<http://www.puertocartagena.com/>> www.puertocartagena.com

De: Rosa Castro [rosa.castro@gerleinco.com] Enviado el: lunes, 13 de febrero de 2017 15:32

Para: ManuelCastro; [anunciomaritimo_sprc](#); [operacionesaduanaeras_sprc](#)

Cc: [operacionesaduanaerasctg](#); David Giraldo; William Thomas; Luis Marín; Jorge Merino; Eder Pérez; Alexander Ramirez

Asunto: RE: 01- Envío || Relación de cargas de Exportación en Tránsito MN HS LISZT V-109N – ETA BAQ: 07/02/2017//// URGENTE//URGENTE// PT SIN AVISO DE INGRESO//// URGENTE////

Buenas tardes,

Por favor me ayuden realizando el aviso de ingreso a la PT ADJUNTA

SUDU27999A4LTB3K

David Giraldo

De: Luz Adriana Melo Garcia <lmelog@dian.gov.co>
Enviado el: jueves, 16 de febrero de 2017 04:14 p.m.
Para: Rosa Castro
CC: David Giraldo; operacionesaduanerasctg; sudopsctg
Asunto: RV: FORMATO 10095 // ERROR DE PT QUE NO SE PUEDE DAR AVISO DE INGRESO A LAS SAE ///// MN JPO VELA V- 704S // CONTECAR // LINEA HSUD

Buenas tardes

Remito la solución del área de tecnología:

Comentario de Solución:

Cordial saludo:

Le informo que este inconveniente técnico no tiene solución inmediata y se escala a Desarrollo de Software para su revisión y ajuste.
Por favor orientar al usuario, en el procedimiento a seguir.
Gracias.

Por lo anterior

Ante la imposibilidad de continuar con inmediatez este trámite a través del sistema, el declarante podrá acercarse a la dirección seccional competente para que previa verificación documental y la conformidad de lo establecido en la normatividad aduanera proceda a indicarles el trámite alternativo para continuar con el proceso.
Con toda atención

Luz Adriana Melo Garcia
Coordinación de Regímenes Aduaneros
Subdirección de Gestión de Comercio Exterior
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN
Teléfono 6079800 ext:906206
Carrera 7 N° 6C-54 Piso 2°



De: Luz Adriana Melo Garcia

Enviado el: jueves, 16 de febrero de 2017 9:32 a. m.

Para: 'Rosa Castro' <Rosa.Castro@gerleinco.com>

CC: David Giraldo <David.Giraldo@gerleinco.com>; operacionesaduanerasctg <operacionesaduanerasctg@gerleinco.com>; sudopsctg <sudopsctg@gerleinco.com>

Asunto: RE: FORMATO 10095 // ERROR DE PT QUE NO SE PUEDE DAR AVISO DE INGRESO A LAS SAE // MN JPO VELA V- 704S // CONTECAR // LINEA HSUD

Buenos días

Amablemente informo que su solicitud fue elevada a revisión técnica por parte del área de tecnología.

Incidente No 290119

Quedamos atentos a la respuesta de tecnología.

Con toda atención,

Luz Adriana Melo Garcia

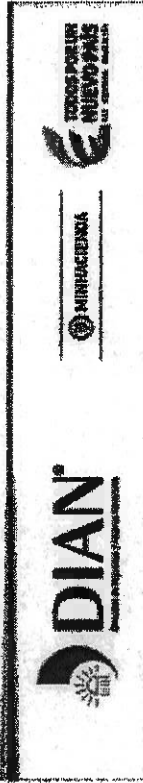
Coordinación de Regímenes Aduaneros

Subdirección de Gestión de Comercio Exterior

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

Teléfono 6079800 ext 906206

Carrera 7 N° 6C-54 Piso 2°



De: Rosa Castro [mailto:Rosa.Castro@gerleinco.com]

Enviado el: lunes, 13 de febrero de 2017 6:06 p. m.

Para: Carlos Ernesto Cuellar Alarcon <ccuellar@ dian.gov.co>; asistenciainterna <asistenciainterna@dian.gov.co>; asistencia@dian.gov.co; Maria Elena Botero

Mejia <mboterom1@dian.gov.co>; diancartagena@gmail.com; soporteimportacionescarga <soporteimportacionescarga@dian.gov.co>;

SOPORTE PROCESOS@DIAN.GOV.CO; soportesalidademercancias <soportesalidademercancias@dian.gov.co>; Maria Elena Botero Mejia

<mboterom1@dian.gov.co>; Dayly Del Carmen Diaz Torres <ddiaz@dian.gov.co>; Alain Castilla Babilonia <acastillab@dian.gov.co>

CC: David Giraldo <David.Giraldo@gerleinco.com>; operacionesaduanerasctg <operacionesaduanerasctg@gerleinco.com>; sudopsctg

<sudopsctg@gerleinco.com>

Asunto: FORMATO 10095 // ERROR DE PT QUE NO SE PUEDE DAR AVISO DE INGRESO A LAS SAE // MN JPO VELA V- 704S // CONTECAR // LINEA HSUD

Buenas tardes,

Apreciados DIANI/Soporte técnico.

Adjunto envío formato 10095. sistema arroja error al puerto al tratar de dar AVISO DE INGRESO a la PT adjunta que ampara DOS SAE

108 R-

Organización: TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S A
Usuario: GUTIERREZ MESA JESUS DAVID 13-02-2017 / 15:41:04

Datos del ingreso

Relacion de la Carga recibida

Tipo documento de Ingreso a Zona: **Elmanta** **Número Formato de Ingreso a Zona: Elmanta**
Planilla de traslado de marca: **11627601144351**

Medio de Transporte: **Identificación del medio de transporte**

Identificación del medio de transporte realmente ingresado

ERROR

Error buscando documento de autorización

[] No se encontró documento de autorización Formato 1416 para la SAE: 6027610360966

- DIAN-MUSCA
- L Administración de Cartera
- L Autogestión
- L Bandeja de Salida
- L Carga
- L Comentarios y Quejas
- L Consulta Asuntos
- L Consultar Firmas de Documentación
- L Consultar documento Diligencia
- L Diligenciar / Presentar
- L Factura Electrónica
- L Obligación Financiera Contributiva
- L Presentación de Información
- L Procedimiento de Devolución
- L Recibos de pago
- L Registro Único Tributario
- L Reserva de Números de Documento
- L Salida de mercancías
- 2- Embarcar carga

109 3-

Cordialmente,

Rosa Amelia Castro Narvaez
AUXILIAR DE DOCUMENTACION



100
AÑOS

GERLEINCO S.A.
Manga, Av. Miramar calle 25 N 24 A-16
Edificio Twin Bay Local 3.
Cartagena, Colombia
Tel.: +575 660 4861 ext. 4114
Cel.: +

www.gerleinco.com

Buenas

Al momento de dar aviso sale el siguiente error.

Organización: TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S A
Usuario: GUTIERREZ MESA JESUS DAVID 13-02-2017 / 15:41:04

Datos del ingreso

Relacion de la Carga recibida

Tipo documento de Ingreso Zona: **Entrada** Numero Formato de Ingreso a Zona: **Primaria**

Planilla de traslado de merca: **11627601144351**

Medio de Transporte: **Identificación del medio de transporte**

Identificación del medio de transporte realmente ingresado:

ERROR

Error buscando documento de autorización

[] No se encontró documento de autorización Formato 1416 para la SAE: 6027610360966

DIAN-MUSCA

- Administración de Cartera
- Autogestión
- Bodega de Salida
- Carga
- Comercios y Quejas
- Consulta Asuntos
- Consultar Firmas de Documentación
- Consultar documento Diligencia
- Diligenciar / Presentar
- Factura Electrónica
- Obligación Financiera Contributiva
- Presentación de Información
- Procedimiento de Devolución
- Recibos de pago
- Registro Único Tributario
- Reserva de Números de Documentos
- Salida de mercancías

2- Embarcar carga

Cordialmente
Jesús David Gutiérrez Mesa
Documentación y Control de Requisitos
Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A. / CONTECAR S.A.
Manga Terminal Marítimo A.A 7954
Cartagena de Indias D.T y C- Colombia
www.puertocartagena.com

De: Rosa Castro [Rosa.Castro@gerleinco.com]
Enviado el: lunes, 13 de febrero de 2017 15:32
Para: Manuel Castro; anuclomaritimo_sprc; operacionesaduaneras_sprc
Cc: operacionesaduanerasctg; David Giraldo; William Thomas; Luis Marín; Jorge Merino; Eder Perez; Alexander Ramirez
Asunto: RE: 01- Envío || Relación de cargas de Exportación en Tránsito MN HS LISZT V-109N -- ETA BAQ: 07/02/2017//// URGENTE//URGENTE// PT SIN AVISO DE INGRESO//// URGENTE////

Buenas tardes,

Por favor me ayudan realizando el aviso de ingreso a la PT ADJUNTA carga embarcada en la mn JPO VELA V 704S que zarpo esta mañana

SUDU7999AA41TB3K	INTERMODALSA	SUDU7874624	22GT	DC	1713,997	13	6027610361634	03/02/2017	Total	1
SUDU7999AA41TB3K	INTERMODALSA	SUDU7874624	22GT	DC	17980,99	9	6027610360966	03/02/2017	Total	1

Cordialmente,

Rosa Amelia Castro Narvaez
AUXILIAR DE DOCUMENTACION



GERLEINCO S.A.

112
3c

Manga, Av. Miramar calle 25 N 24 A-16
Edificio Twin Bay Local 3.
Cartagena, Colombia
Tel.: +575 660 4861 ext. 4114
Cel.: +
www.gerleinco.com

Av. Miramar, Calle 25 N 24 A-16
Tel: +57 5 660 4861 ext. 4114
Cartagena, Colombia
www.gerleinco.com

100



Gerleinco S.A.S.
Calle 25 N 24 A-16
Cartagena, Colombia

Gerleinco S.A.S. es una empresa que opera en el sector de la construcción y el comercio exterior.

Gerleinco S.A.S.

Gerleinco S.A.S. es una empresa que opera en el sector de la construcción y el comercio exterior. Gerleinco S.A.S. es una empresa que opera en el sector de la construcción y el comercio exterior. Gerleinco S.A.S. es una empresa que opera en el sector de la construcción y el comercio exterior.

113 32

De: Manuel Castro

Enviado el: viernes, 10 de febrero de 2017 04:08 p.m.

Para: [anunciomaritimo_sprc \(anunciomaritimo@sprc.com.co\)](mailto:anunciomaritimo_sprc (anunciomaritimo@sprc.com.co)); [operacionesaduaneras_sprc](mailto:operacionesaduaneras_sprc (operacionesaduaneras_sprc@operacionesaduaneras_sprc.com.co))

CC: operacionesaduanerasctg; David Giraldo; William Thomas; Luis Marín; Jorge Merino; Eder Pérez; Alexander Ramírez

Asunto: 01- Envío || Relación de cargas de Exportación en Tránsito MN HS LISZT V-109N -- ETA BAQ: 07/02/2017

Buenas Tardes,

Adjunto plantillas de traslado y relación para MN en referencia

Best regards/Cordialmente,

Manuel Castro Zapateiro
Documentación Muisca

GERLEINCO fundado 1917 **100** AÑOS

GERLEINCO S.A.

Manga, Av. Miramar calle 25 N 24 A-16

Edificio Twin Bay Local 3.

Cartagena, Colombia

Tel.: +575 660 4861

www.gerleinco.com

Ctg Info

De: buzon aduanas <buzon_aduanas@dian.gov.co>
Enviado el: martes, 21 de febrero de 2017 10:19 a.m.
Para: Rosa Castro
CC: David Giraldo; Jorge Merino; operacionesaduanerascgt; Rosa Castro
Asunto: Proyecto Solicitudes Funcionales. La solicitud No. 3668 se ha solucionado

Estimado(a) Usuario(a):

Su solicitud identificada con el número: 3668 ha sido gestionado por el Especialista Funcional a cargo. A continuación, encontrará el detalle de la solución:

Comentario de Solución:

Cordial saludo:

Le informo que este inconveniente técnico no tiene solución inmediata y se escala a Desarrollo de Software para su revisión y ajuste.

Por favor orientar al usuario, en el procedimiento a seguir.

Gracias.

Por lo anterior

Ante la imposibilidad de continuar con inmediatez este trámite a través del sistema, el declarante podrá acercarse a la dirección seccional competente para que previa verificación documental y la conformidad de lo establecido en la normatividad aduanera proceda a indicarles el trámite alternativo para continuar con el proceso.

Con toda atención

Descripción:

De: Rosa Castro [mailto:Rosa.Castro@gerleinco.com]

Enviado el: lunes, 13 de febrero de 2017 4:47 p. m.

Para: Carlos Ernesto Cuellar Alarcon <ccuellar@gian.gov.co>; asistenciainterna <asistenciainterna@gian.gov.co>; asistencia@gian.gov.co; Maria Elena Botero Mejia <mboterom1@gian.gov.co>; diancartagena@gmail.com; soporteimportacionescarga <soporteimportacionescarga@gian.gov.co>; SOPORTE PROCESOS@DIAN.GOV.CO; soportesalidademercancias <soportesalidademercancias@gian.gov.co>; Maria Elena Botero Mejia <mboterom1@gian.gov.co>; Dayly Del Carmen Diaz Torres <ddiaz@gian.gov.co>; Alain Castilla Babilonia <acastillab@gian.gov.co>
CC: David Giraldo <David.Giraldo@gerleinco.com>; Jorge Merino <jorge.merino@gerleinco.com>; operacionesaduanaerasctg <operacionesaduanaerasctg@gerleinco.com>; Rosa Castro <Rosa.Castro@gerleinco.com>

Asunto: RV: 01- Envío || Relación de cargas de Exportación en Tránsito MN HS LISZT V-109N -- ETA BAQ: 07/02/2017//// URGENTE//URGENTE//// PT SIN AVISO DE INGRESO//// URGENTE////

Buenos días,

Por favor nos podrían ayudar revisando el caso abajo descrito por el puerto, al tratar de generar el AVISO DE INGRESO a la PT adjunta

Cordialmente,

Rosa Amelia Castro Narvaez

AUXILIAR DE DOCUMENTACION



GERLEINCO S.A.

Manga, Av. Miramar calle 25 N 24 A-16

Edificio Twin Bay Local 3.

Cartagena, Colombia

Tel.: +575 660 4861 ext. 4114

Cel.: +

www.gerleinco.com

Handwritten signature and the number 411.

De: Jesus David Gutierrez Mesa [

Archivos adjuntos del caso: 3668

- FORMATO 10095 ERROR DE PT QUE NO SE PUEDE DAR AVISO DE INGRESO A LAS SAE MN JPO VELA
704S CONTECAR LINEA HSUD.msg
- RV FORMATO 10095 ERROR DE PT QUE NO SE PUEDE DAR AVISO DE INGRESO A LAS SAE MN JPO VELA V- 704S CONTECAR
LINEA HSUD.msg
- RV 01- Envío Relación de cargas de Exportación en Transito MN HS LISZT V-109N --
ETA BAQ 07 02 2017 URGENTE URGENTE PT SIN AVISO DE INGRESO URGENTE .msg

Grupo Responsable: ADUA - Salida de Mercancías

Especialista Responsable: Luz Adriana Melo Garcia

Contacto con Responsable: lmelog@dian.gov.co

Para brindar día a día un mejor servicio, a continuación encontrará el enlace para diligenciar la encuesta de satisfacción:

[Encuesta del Servicio](#)

NOTA: Si en el transcurso de 48 horas, no ha dado respuesta a la encuesta de satisfacción, se dará como aceptada la solución.

Atentamente,

AVV 42

Ctg Info

De: Carlos Enrique Romero Machacon <ceromero@sprc.com.co>
Enviado el: martes, 21 de febrero de 2017 10:57 a.m.
Para: David Giraldo; Rosa Castro
CC: grupoobligaciones_sprc; operacionesaduaneras_sprc
Asunto: RE: ERROR AL DAR AVISO A PT 11627601144351

Importancia: Alta

Buenas días

Envio respuesta de la DIAN ante el caso en asunto.

Slds,

Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A / Contecar S.A Manga Terminal Marítimo A.A. 7954
Tel: 6502334-6502333
Cartagena de Indias D.T y C- Colombia

De: buzón aduanas [buzón_aduanas@dian.gov.co] Enviado el: martes, 21 de febrero de 2017 10:46 a.m.
Para: Carlos Enrique Romero Machacon
Cc: grupoobligaciones_sprc; Luz Adriana Mielo Garcia
Asunto: RE: ERROR AL DAR AVISO A PT 11627601144351

Buenas tardes

Remito la solución del área de tecnología:

Comentario de Solución:

Cordial saludo:

Le informo que este inconveniente técnico no tiene solución inmediata y se escala a Desarrollo de Software para su revisión y ajuste.

Por favor orientar al usuario, en el procedimiento a seguir.

Gracias.

Por lo anterior

Ante la imposibilidad de continuar con inmediatez este trámite a través del sistema, el declarante podrá acercarse a la dirección seccional competente para que previa verificación documental y la conformidad de lo establecido en la normatividad aduanera proceda a indicarles el trámite alterno para continuar con el proceso.

Con toda atención

-----Mensaje original-----

De: Carlos Enrique Romero Machacon [mailto:ceromero@sprc.com.co] Enviado el: martes, 21 de febrero de 2017 9:59 a. m.

Para: buzón aduanas <buzon_aduanas@dian.gov.co>

CC: grupoobligaciones_sprc <grupoobligaciones@sprc.com.co>

Asunto: RE: ERROR AL DAR AVISO A PT 11627601144351

Buenos días

Aun sigue con error.

Quedamos atentos.

Sllds,

Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A / Contecar S.A Manga Terminal Marítimo A.A. 7954

Tel: 6502334-6502333

Cartagena de Indias D.T y C- Colombia

De: buzón aduanas [buzon_aduanas@dian.gov.co] Enviado el: martes, 21 de febrero de 2017 09:27 a.m.

Para: Carlos Enrique Romero Machacon

Cc: grupoobligaciones_sprc

Asunto: RE: ERROR AL DAR AVISO A PT 11627601144351

Buenos días,

Ya se solucionó el inconveniente?

12/1
45

Atentamente,

BUZON DE ADUANAS

-----Mensaje original-----

De: Carlos Enrique Romero Machacon [mailto:ceromero@sprc.com.co] Enviado el: jueves, 16 de febrero de 2017 4:48 p. m.
Para: buzón aduanas <buzon_aduanas@dian.gov.co>
CC: grupoobligaciones_sprc <grupoobligaciones@sprc.com.co>
Asunto: RE: ERROR AL DAR AVISO A PT 11627601144351

Buenas tardes

Sres estamos atentos a la solución del error presentado para poder cerrar el ciclo de la PT 11627601144351.

Slds,

Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A / Contecar S.A Manga Terminal Marítimo A.A. 7954
Tel: 6502334-6502333
Cartagena de Indias D.T y C- Colombia

De: buzón aduanas [buzon_aduanas@dian.gov.co] Enviado el: martes, 14 de febrero de 2017 08:38 a.m.
Para: Carlos Enrique Romero Machacon
Cc: grupoobligaciones_sprc
Asunto: RE: ERROR AL DAR AVISO A PT

Cordial saludo,

Su solicitud fue recibida y está siendo atendida con el número PST 3668 con el analista LUZ ADRIANA MELO Teléfono 6079800 Ext. 906206

-----Mensaje original-----

De: Carlos Enrique Romero Machacon [mailto:ceromero@sprc.com.co] Enviado el: lunes, 13 de febrero de 2017 5:12 p. m.
Para: soportealidademercancias <soportesalidademercancias@dian.gov.co>
CC: grupoobligaciones_sprc <grupoobligaciones@sprc.com.co>

122
W

Asunto: ERROR AL DAR AVISO A PT
Importancia: Alta

Buenas tardes,

Agradecemos su amable colaboración indicándonos como proceder con el error adjunto al tratar de dar aviso a pt 11627601144351.

Slds,
Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A / Contécar S.A Manga Terminal Marítimo A.A. 7954
Teli: 6502334-6502333
Cartagena de Indias D.T y C- Colombia

123

4

124


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80120738**

GIRALDO CALDERON
APELLIDOS

DAVID FERNANDO
NOMBRES

David Fernando Calderon
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-NOV-1983**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 **B+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO



22-NOV-2001 **BOGOTA D.C.**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Dugue Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUGUE ESCOBAR



P-1500104-42099395-M-0080120738-20020108 0659502005A 01 114014073

06/04/18
125

 INTER RAPIDO S.A. - NIT: 800251369-7 Fecha y hora de Admisión: 09/03/2018 16:41 Tiempo estimado de entrega: 12/03/2018 18:00		Guía de Transporte No.  130005184456	
DESTINATARIO 13001000/CARTAGENA BOLIVAR\BOL\COL\COLO GERLEINCO SA MANGA CALLE 25 No. 24 A - 16 LOCAL 3 0		NOTIFICACIONES 860005101	
TIPO DE ENVÍO Tipo de empaque: Valor comercial: No. de esta Pieza: Peso por Volumen: Peso en Kilos: Bolsa de seguridad: Dice contenedor:		NOTIFICACION DEL ENVÍO Notificaciones Valor del transporte: Valor prima de seguro: Valor otros conceptos: Valor total: Forma de Pagos:	
SOBRE CARTA \$5,000 DV 241 COD 642 ACTO 511 Pla-903		\$3,995 \$100 0 \$4,095 Crédito	
REMITENTE 0/CARTAGENA BOLIVAR\BOL\COL\COLOMBIA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUAN MANGA 3A AVENIDA CALLE 28 NO. 25-76 6700111 EXT 42381 Código Postal:			
		Nombre y sello NIT: 800197268	
Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapido.com o en el punto de venta.			
MOTIVO DE DEVOLUCIÓN			
Fecha 1er intento fallido de Entrega:		Fecha 2do intento fallido de Entrega:	
Día:		Hora:	
Hora:		Min:	
Día:		Hora:	
Hora:		Min:	
Firma y Sello de Recibido		Observaciones:	
x <i>Natalia Carrasquel</i> C.C. 1047493987.		Pla- 903 / MANGA CALLE 25 No. 24 A - 16 LOCAL 3	
		Cod / Nombre origen: Agencia/Punto/Entrega: 1288/	

www.interrapido.com detensorenemoginterrapido.com sup.direccion@interrapido.com
 Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 45 PBX 660 6000 Cel 323 255 44 55
GMC-GMC-R-07 No. 130005184456 PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA No. 130005184456

